



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO

División de Ciencias Sociales y Humanidades

**“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MÉXICO: RECOMENDACIONES
INTERNACIONALES PARA SU REDUCCIÓN DE 2012 A 2020”.**

TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL

PRESENTA:

JUNCO TAPIA PRISCILA STHEPANI

DIRECTORA:

LAU JAIVEN ANA

ASESORA:

VÁZQUEZ MANTECÓN MARÍA VERÓNICA

MÉXICO, CDMX

Noviembre 2020

INDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo primero: Constitución CEDAW y Belém do Pará

- 1. ¿Qué es la CEDAW y cómo se constituye?**
 - 1.1 ¿Cómo se refiere a la violencia la CEDAW?**
- 2. ¿Qué es la Convención de Belém do Pará y cómo se constituye?**
 - 2.1 ¿Cómo se refiere a la violencia Belém do Pará?**

Capítulo segundo: INEGI y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)

- 1. Violencia contra las mujeres en México del año 2012 a 2018 con cifras del INEGI y el OCNF.**
 - a. INEGI**
 - b. OCNF**
- 2. Sobre la disminución y/o el aumento de la violencia en México del año 2012 a 2018**
 - 2.1 Falla institucional para la impartición de justicia para la mujer**
 - a. Cuadro de recomendaciones**

Capítulo tercero: Recomendaciones realizadas a México y su respuesta.

- 1. Políticas de México bajo las recomendaciones que la CEDAW y Belém do Pará le proponen.**
 - 1.1 Acciones de México en cuanto a las recomendaciones de CEDAW**
 - 1.2 Acciones de México en cuanto a las recomendaciones de Belém do Pará**
 - 1.3 Leyes creadas por México con base en las recomendaciones de CEDAW y Belém do Pará.**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación llevaré a cabo un análisis de la violencia contra la mujer y las recomendaciones internacionales realizadas en el periodo de 2012 a 2018, a México por la CEDAW, así como la revisión de los artículos de Belém do Pará para la erradicación de la violencia en nuestro país. Para ello plantearé el problema y la justificación, con el fin de mostrar la importancia de esta investigación.

El sistema en el que habitamos es de dominación hacia las mujeres; la razón es que existe la afirmación de que un hombre tiene más valor que una mujer, lo que conlleva a que

el hombre considere que tiene una mejor posición tanto en estatus social, en cuanto a poder adquisitivo y claro está, en lo que concierne al ámbito de la política, lo económico, entre otros. No obstante, a todo lo ya mencionado, el hombre en este sistema patriarcal logra tener un mejor desarrollo, lo que le permite la reproducción de un sistema de jerarquías y, por ende, cree que puede ejercer violencia en el cuerpo de las mujeres porque siente que le pertenece y puede hacer lo que quiera con él. De ahí que la violencia se ha normalizado en la sociedad.

La asignación asimétrica y la jerarquización de roles entre el hombre y la mujer, es un proceso arraigado bajo las estructuras socioeconómicas y políticas que tiene nuestro propio sistema el cual normaliza los patrones y los valores que son adecuados para el hombre, pero que no lo son en absoluto para las mujeres. Lo que da como resultado que las mujeres sean sujetos invisibilizados y violentados en la sociedad. Un solo problema que se presenta de manera explícita es la distinción que se realiza en primera instancia sobre los trabajos prácticos que realiza cada persona, pues depende de su género para que se le asignen responsabilidades y obligaciones; y es así como se justifica la discriminación.

Esta investigación tiene como objetivo analizar las recomendaciones internacionales expuestas por la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) así como las recomendaciones emitidas por la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) las cuales van dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres.

En 1948 se adopta la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, donde se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, como nacimiento o cualquier otra condición. Sin embargo, esta no fue suficiente para garantizar el pleno goce de los derechos para las mujeres.

Es por ello, que años después debido a la exacerbación de la violencia hacia las mujeres fue necesario la creación de dos comisiones internacionales que permitieran el estudio, análisis y solución a todos los problemas que surgieron por la falta de garantías de derechos humanos para las mujeres, por lo que, se tuvieron que adoptar Convenciones para intentar paliar la violencia. Estos organismos crearon un conjunto de recomendaciones internacionales que tienen como preocupación la violencia e inseguridad que se suscita a diario en nuestro país hacia las mujeres y las niñas.

Consecuencia de esto, tanto la *Convención de todas la formas de Discriminación Contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) firmada por México en 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1991¹, como *La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra la Mujer*, Belém do Pará, suscrita por México en 1995 y firmada hasta 1998²; han generado recomendaciones a México, el cual es miembro de los Estados Partes, con el objetivo de combatir la discriminación y la violencia contra mujeres y niñas en nuestro país. Estas convenciones evaluaron el contexto en el que se colocaba México y con base en eso formularon recomendaciones que sirvieron de base para las acciones y políticas emprendidas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas en nuestro país. Algunas de las recomendaciones de la CEDAW destacan debido a

¹ CEDAW. (s.f.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

² Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (5 de abril de 2020). Secretaría de Gobernación. Obtenido de http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

que son urgentes y necesarias, es por eso que a continuación presento en este trabajo de investigación ciertos postulados de ambas Convenciones.

Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas.³

Esta recomendación es de suma importancia ya que si el Estado se preocupa por su población femenina por medio de la implementación de campañas, políticas públicas, creación de leyes y programas; los ciudadanos, en particular los hombres, conocerán más sobre el tema de género, gracias a la educación e información que se les otorgará; habrá un marco normativo que castigará a los presuntos culpables de violencia contra las mujeres; y esto también conlleva que las mujeres sepan a qué lugar acudir en caso de violencia.

Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas.⁴

El postulado anterior, se refiere a que la administración pública en materia legislativa, tiene la responsabilidad de creación e iniciativas de ley que permitan combatir y erradicar la discriminación que vivne mujeres y niñas.

Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados/as, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la

³ Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. (8 de agosto de 2018). Gobierno de México. Obtenido de Las recomendaciones del Comité CEDAW a México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>

⁴ Ídem.

igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas.⁵

Asimismo, se exhorta al Estado a capacitar en materia de género a los servidores públicos encargados de aplicar las leyes de manera que se excluyan los tratos discriminatorios en contra de las mujeres y las niñas.

Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres.⁶

De la misma forma, se recomienda al Estado generar estrategias educativas desde nivel básico y a lo largo de la vida educativa. De igual forma, recurrir a campañas masivas y focalizadas que busquen la eliminación de estereotipos de dominación.

Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, [...] los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.⁷

Con el fin de reducir la violencia de cualquier tipo ejercida contra las mujeres, el Estado debe generar leyes que se cumplan de manera correcta, para erradicar la impunidad y bajar los niveles de violencia hacia las mujeres y las niñas. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se legitima en Belém do

⁵ Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. (8 de agosto de 2018). Gobierno de México. Obtenido de Las recomendaciones del Comité CEDAW a México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>

⁶ Ídem.

⁷ Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. (8 de agosto de 2018). Gobierno de México. Obtenido de Las recomendaciones del Comité CEDAW a México: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>

Pará, Brasil, en 1994.⁸ Y es gracias a esta Convención que se formalizó la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.⁹

La importancia de Belém do Pará es crucial ya que es un organismo suscrito a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el que se firman acuerdos entre los países que la integran, lo cuales deben comprometerse con el cumplimiento de los acuerdos y artículos señalados ante Belém do Pará; en caso de incumplimiento las mujeres pueden demandar ante un organismo internacional – OEA – para el cumplimiento de dichos convenios.¹⁰

Es innegable la importancia de Belém do Pará en favor de los derechos de la mujer; ya que CEDAW solo se enfocaba en la discriminación empero no contaba con ningún artículo en caso de violencia contra las mujeres. Los derechos y acuerdos que surgen con Belém do Pará son indispensables para que la mujer pueda y tenga una vida sin violencia; es por ello, que en el caso de México, se ha comprometido para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (5 de abril de 2020). Secretaría de Gobernación. Obtenido de http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

⁹ Convención de Belém do Pará, p. s. (2017). Organización de los Estados Americanos. Obtenido de Mecanismos de la Convención de Belém do Pará: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

¹⁰ OEA. (octubre de 2018). OEA Más derechos para más gente. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.¹¹ Es por todo lo anterior, que justifico esta investigación bajo el análisis y supuesto del no cumplimiento de manera adecuada de las recomendaciones realizadas a México; y porque deben ser tratadas de manera urgente.

Se sabe que México ocupa uno de los primeros lugares en materia de violencia de género a nivel mundial, ello a consecuencia de una reproducción cultural machista basada en la invisibilización del género femenino. Por lo anterior, existen actualmente diversas recomendaciones internacionales que manifiestan la preocupación en referencia al contexto de la violencia e inseguridad que se suscita a diario en nuestro país. Consecuencia de esto, la CEDAW y Belém do Pará evaluaron el contexto en el que se colocaba México y con base en eso formularon recomendaciones con acciones y políticas que el Estado debe emprender en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

Además, en la investigación que realizo, la delimito en el período que transcurre del año de 2012 al 2018; debido a que es en el primer año que se suscitaron mayores índices de violencia contra las mujeres; pues en este año se implementó la guerra contra el narcotráfico por el expresidente Felipe Calderón Hinojosa, lo cual, aumentó la violencia.

Es por ello, por lo que cuestiono lo siguiente: ¿Es posible la reducción de la violencia contra las mujeres a partir las recomendaciones realizadas a México por medio de la CEDAW y Belém do Pará? Considero indispensable mostrar y aclarar de qué forma las

¹¹ OEA. (10 de octubre de 2018). *DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

recomendaciones realizadas por la CEDAW y Belém do Pará han sido necesarias para poner en práctica campañas de manera inmediata para la reducción y erradicación de la violencia.

Capítulo primero: Constitución CEDAW y Belém do Pará

1. ¿Qué es la CEDAW y cómo se constituye?

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer – CEDAW por sus siglas en inglés – es un documento internacional aprobado por Naciones Unidas en 1979¹², el cual es un acuerdo entre países que se comprometen a combatir la violencia contra las mujeres por medio de acciones legislativas. En suma, para comprender cómo se constituye la CEDAW, me parece pertinente la realización de un mínimo marco histórico que permita entenderla. En el año de 1946, un grupo de expertos de diversos países: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con el apoyo de las Naciones Unidas, comienzan a trabajar en algunas recomendaciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es establecida en el año de 1948. Esta reconoce que todos los seres humanos nacen de manera libre e igualitaria en cuanto a

¹² OLA. (2010). UNITED NATIONS OFFICE OF LEGAL AFFAIRS. Obtenido de https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1979_v2_p2.pdf

dignidad y derechos; este reconocimiento debe darse sin distinción por raza, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquiera otra índole. Empero, esta Declaración no ha sido suficiente para que se garantice los derechos para todas las mujeres. Lo anterior, tiene como problema central que los derechos humanos se constituyeron bajo un sesgo Androcéntico y ello ha llevado a que aunque hay varios avances en materia jurídica, las mujeres continúan enfrentando obstáculos de clase, raza, género, edad, política, normativos, económicos y, por ende, socioculturales.

Sin embargo, es hasta el año de 1965, es decir, 17 años después, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, inicia la elaboración de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Este documento, afirma que mujeres y hombres tienen derechos igualitarios; el gran problema que suscitó a esto fue que los gobiernos que aprobaron la Declaración no estaban obligados a asumir esto como algo reglamentario. No obstante, entre 1947 y 1963 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer formuló convenciones internacionales con el fin de cambiar leyes discriminatorias y aumentar la sensibilización mundial sobre los derechos de las mujeres. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que fue el primer instrumento internacional que protege los derechos políticos de las mujer, y con ello tener derecho a participar en lo político, es decir, al derecho de votar y ser votada; también con la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, donde se redactan los primeros acuerdos para la protección de la mujer y a un justo matrimonio, esto se refiere, a que la mujer podía contar con el derecho de elegir con quien casarse, y la edad mínima para casarse en 1962.¹³

¹³ UNIDAS, N. (2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>

Dada la situación anterior, en 1975 se realizó la primera conferencia mundial sobre la mujer para el acuerdo de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Esta convención sería diferente a una declaración ya que crea el deber legal para los gobiernos, de revisar, derogar y y/o actualizar la legislación en concerniente a los derechos humanos de las mujeres, con objetivos claros y prioritarios:¹⁴

1. La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.
2. La plena participación de las mujeres en el desarrollo.
3. Una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.

Y es el 18 de diciembre de 1979, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba: La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entra en vigor en 1981.¹⁵ Esta compromete como tal, a todos los Estados Parte a que promuevan medidas para eliminar las acciones de discriminación que sufren las mujeres. Por lo anterior, la CEDAW es regida por tres principios básicos:

1. No discriminación
2. Igualdad sustantiva
3. Responsabilidad estatal

Entonces, así comprendida la parte histórica, afirmamos que La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es, por tanto, la carta internacional de los derechos de las mujeres que proporciona un marco obligatorio que deben cumplir los países que la ratifica

¹⁴ UNIDAS, N. (2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹⁵ Ídem.

n, para conseguir la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Es importante señalar que la CEDAW ocupa el segundo lugar por ratificación con un total de 186 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional.

De acuerdo con lo anterior, una Convención es, por tanto, un acuerdo entre países que generan pactos con otros países relativos a los derechos humanos; los cuales deben ser cumplidos de manera legal. Este acatamiento dará como resultado la protección de los derechos humanos. Si esto sucede de esta forma, cuando un país ratifica una convención, comúnmente cambia sus leyes para lograr el objetivo de esta. Cabe señalar que el espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas los cuales reafirman los derechos humanos, la dignidad y el valor de la persona humana; así como, la igualdad de derechos de entre hombres y mujeres. En este sentido, establece también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. Es menester señalar que, la CEDAW, tuvo una gran debilidad, el nulo recibimiento de quejas ya fuesen interestatales o individuales; esto llevó a la búsqueda de una solución, bajo la aprobación del Protocolo Facultativo.

La CEDAW con su Protocolo Facultativo, que fue ratificado en 1982, tiene el deber de establecer los mecanismos de denuncia e investigación sobre violaciones graves o sistémicas de las cuales las mujeres pueden ser víctimas, este cuenta con la competencia para reconocer denuncias en nombre de individuos o grupos que reclamen sus derechos. Estas denuncias permiten a organizaciones no gubernamentales utilizar el protocolo para hacer valer la Convención, este constituye el principal instrumento para exigir el cumplimiento de los derechos de las mujeres en el mundo y con ello develar el sesgo androcéntrico que se da en la teoría y en la práctica en los derechos humanos. Hay reuniones dos veces por año en la sede de la ONU que se encuentra en Nueva York y en Ginebra. Dicho lo anterior, los países

firmantes se comprometen a cumplir las obligaciones señaladas en sus 30 artículos, éstos adoptan la obligación de crear instrumentos legales con el objetivo de hacer respetar los derechos de las mujeres, derechos que van desde civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, tanto en la vida pública como en la privada de todas las mujeres.

La CEDAW cuenta con un comité facultado, que por medio de su órgano de expertas compuesto por veintitrés especialistas de diferentes nacionalidades en materia de derechos humanos de la mujer, que supervisa la aplicación de la Convención. Asimismo, bajo el artículo 18 los países que se adhieren al tratado tienen la obligación de presentar informes periódicos al Comité, éste a su vez, examina los informes y emite recomendaciones a cada Estado Parte sobre las preocupaciones en forma de observaciones finales; lo anterior fue creado con el objetivo de hacer visibles los avances en la aplicación de mecanismos por parte del gobierno en materia de prevenir y y eliminar la discriminación. La función del Comité consiste en realizar el análisis de los avances y vigilar su aplicación en cada Estado. Este análisis se realiza a través de diversos mecanismos:

- Examen de los informes iniciales o periódicos que presentan los Estados Parte.
- Observaciones o comentarios finales a los informes de los Estados Parte.
- Elaboración de recomendaciones generales relevantes para la aplicación de la Convención.
- Supervisión de las quejas individuales de mujeres o grupos de éstas.
- Investigación de las violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres.¹⁶

¹⁶ UNIDAS, N. (2020). NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

La CEDAW, a lo largo de historia ha modificado diversas iniciativas debido a las necesidades que se le han solicitado para los acuerdos que se necesitan y van apareciendo. En resumen, la CEDAW por medio del Protocolo Facultativo, con el apoyo de expertas que conforman el Comité, llevan a cabo una exhaustiva revisión de los Informes oficiales, los cuales deben contener las medidas legislativas, judiciales y administrativas previstas en la legislación. Estos informes, además, contienen el recuento de las limitaciones y obstáculos que se experimentaron, ello, para hacerle frente a los compromisos establecidos por los Estados Parte. Así que el Comité analiza y formula las recomendaciones a los Estados Parte para que las analicen y sean subsanadas durante el plazo de cuatro años siguientes.

1.1 ¿Cómo se refiere a la violencia la CEDAW?

Las recomendaciones y herramientas emitidas por un Comité de expertas para eliminar la discriminación en los Estados Parte van acorde con la situación de cada país y deben ser adoptadas por ellos como un compromiso para modificar sus leyes en favor de los derechos de las mujeres. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, se reconoció de manera precisa que la violencia contra la mujer quebranta los derechos y libertades fundamentales que, por el hecho de ser personas, deben de tener. Por lo mismo, se pidió a los Estados y a la comunidad internacional que se buscaran alternativas para erradicar este problema. Conforme a esta Declaración, la violencia contra la mujer se define como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁷

En algunos Estados Parte la legislación para hacer frente a la violencia en contra de las mujeres es deficiente o simplemente inexistente. De igual forma, la violencia es justificada por motivos de religión, tradición, cultura o ideología; lo que refuerza que esta – la violencia – sea un fenómeno social y no sólo un fenómeno individual. Por lo tanto, el Comité reconoce que la violencia por razón de género es el medio que mantiene a las mujeres subordinadas con respecto al hombre, lo que constituye un grave impedimento para la igualdad sustantiva entre ambos sexos y con ello, obstaculiza el goce pleno de los derechos de las mujeres.

La CEDAW, actualizó su Recomendación general 19, en la que declara que la violencia contra las mujeres es entonces, discriminación. Esta discriminación, se da por su condición de mujer y las afecta de forma desproporcionada, ello significa que: la violencia contra las mujeres les priva del disfrute de sus derechos y libertades en el plano de igualdad que debería tenerse en conjunción con los hombres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Recomendación general No. 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos.¹⁸

¹⁷ UNIDAS, N. (20 de diciembre de 1993). NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx#:~:text=A%20los%20efectos%20de%20la,la%20coacci%C3%B3n%20o%20la%20privaci%C3%B3n>

¹⁸ UNIDAS, N. (2020). NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/vaw.aspx>

El Comité admite que la violencia por género es parte del dominio que tiene el hombre hacia la mujer, es por la visión estereotipada que se ha arraigado culturalmente en nuestro país. Por lo que se considera que esta violencia constituye un obstáculo para los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. La CEDAW refiere que los países que forman parte del tratado tienen la obligación de generar acciones en favor de las mujeres y las niñas, para que estas sean tratadas de manera igualitaria. Esto debe realizarse por medio de políticas y acciones legislativas y afirmativas, lo que se relaciona con el concepto de ‘igualdad sustantiva’ que promueve tomar acciones o medidas para asegurar igual acceso, oportunidades y resultados para las mujeres. Los Estados deben generar programas que combatan los estereotipos y normas que contribuyan a la disminución de la discriminación de estos por medio de acciones concretas de Estado.

Con el propósito de que esto funcione, existen artículos que permiten establecer y realizar acciones contra la violencia hacia las mujeres. Los artículos están divididos por objetivos: los artículos del 1 al 16 se refieren a las diferentes acciones que deben realizar los países para combatir la discriminación contra de las mujeres. En tanto, los artículos del 17 al 22 crean un Comité de expertos internacionales llamado Comité de la CEDAW, quienes monitorean si los gobiernos que ratificaron la CEDAW están realizando lo suficiente en materia de eliminación de la discriminación. Y los artículos del 23 al 30 aluden a la forma en la que las Naciones Unidas y los gobiernos deben trabajar para asegurar que se protejan los derechos de las mujeres. La CEDAW, por tanto, cuenta con treinta artículos, que están enfocados en la eliminación de la discriminación y las acciones a realizar por los Estados Parte.¹⁹

¹⁹ Revisar Anexo.

En tanto, el protocolo facultativo provee las herramientas establecidas por la CEDAW en materia de exigibilidad y cumplimiento de los objetivos establecidos, puesto que posiciona el mandato en el mismo nivel de las legislaciones nacionales y combate el vacío en la rendición de cuentas más allá del informe periódico por la Convención. Este fue creado en el 2004 con el objetivo de tratar cuestiones no abordadas dentro de la convención, es otro tipo de acuerdo internacional que, de igual forma, debe de ser ratificado por los Estados Parte, este al ser un tratado, se convierte en una promesa legal de los gobiernos a adaptar sus leyes para apoyar los objetivos de la convención.

Como tal, el protocolo permite combatir situaciones discriminatorias y defender los derechos por medio de la denuncia de las mujeres que se encuentren en situaciones lesivas en torno a sus derechos humanos. En otras palabras, los Estados que se ratifiquen ante la CEDAW, deben cumplir una serie de obligaciones con medida hacia la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de la discriminación que viven las mujeres. El protocolo facultativo permite, por tanto, que, a las niñas y mujeres, que estén solas o en grupo, formulen quejas ante el Comité si sus derechos fueron violados, además permite al Comité investigar situaciones de violaciones a los derechos de las mujeres, de esta forma el protocolo facultativo se suma para la protección de los derechos de las niñas y las mujeres. Por tanto, las observaciones finales son emitidas por parte del comité a cada Estado Parte, detallan entonces, los principales motivos de preocupación y las medidas que deben de adoptar los Estados como parte de las medidas de eliminación de la discriminación y la violencia. Estas observaciones se hacen públicas y se le comunican al Estado parte en el informe del Comité a la Asamblea General.

2. ¿Qué es la Convención de Belém do Pará y cómo se constituye?

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue el primer tratado internacional del mundo en abordar el tema de los derechos de las mujeres como temática específica y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. En tanto, la Convención de Belém do Pará se conoce y no se la nombra Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,²⁰ la cual fue adoptado el 9 de junio de 1994.

Esta Convención fue creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) la cual reconoce que no existe una convención enfocada a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Este tratado propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Actualmente, esta Convención ha sido ratificada por 32 de los 34 miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de esta forma es el tratado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que cuenta más ratificaciones.

La CIM detectó un vacío legal en la CEDAW, en relación con la violencia contra las mujeres y decidió iniciar un diálogo participativo con expertas de toda América y con la sociedad en general, que concluyó en la redacción de este tratado. Para comprender el proceso de creación de la convención, debemos tener en cuenta que son tres los grupos que jugaron un papel importante durante el proceso de creación de Belém do Pará: las mujeres activistas y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil; los Estados miembros de la OEA, las instancias intergubernamentales de la OEA y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

²⁰ OEA. (10 de octubre de 2018). *DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La CIM, es un organismo interamericano creado en 1928, enfocado en proteger los derechos de las mujeres latinoamericanas, el cual en ese momento gozaba de autonomía y se encargaba de proponer convenciones para la protección de los derechos de las mujeres, las cuales fueron adoptadas por los Estados Miembros de la OEA. Con motivo de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), no contemplaba el tema de la violencia contra las mujeres y por ende la CIM iba a emprender una campaña regional con el propósito de adoptar medidas tendientes a su permanente erradicación.²¹

La CIM como primera medida reúne datos de la Consulta Interamericana de la Mujer y la Violencia en julio de 1990, esto para para sustentar la incidencia de la violencia en contra de las mujeres y recomendar medidas para combatirla. Después de constatar la prevalencia de la violencia en contra de las mujeres latinoamericanas, se decide adoptar medidas correctivas y un tratado que resulte en la conformación de una convención interamericana contra la violencia. Esto generó que la Asamblea de Delegadas de la CIM en 1990 adoptara la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y reitera la necesidad de preparar en forma inmediata un anteproyecto de convención interamericana sobre la violencia contra la mujer.

La CIM convocó a 10 participantes expertas en temas de derechos de las mujeres y derecho internacional, éstas acordaron que un instrumento internacional debería tratar una tipificación general de los casos de violencia de género, la obligación de los Estados en este campo²², una definición de los derechos mínimos y de las reparaciones y los mecanismos

²¹ Carballo, J. (28 de octubre de 2013). *www.milenio.com*. Obtenido de https://www.oas.org/es/CIM/docs/Poole_Todas.pdf

²² Ídem.

para asegurar el respeto de estos. Con esas bases, las participantes expertas recomendaron que el proyecto debía abordar tres temas: prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones.²³

La Convención tiene la siguiente estructura:

- (1) Preámbulo;
- (2) Definiciones;
- (3) Derechos protegidos;
- (4) Deberes de los estados;
- (5) Mecanismos para la protección y reparación, y
- (6) Disposiciones generales.

En abril y octubre de 1993, se realizaron sesiones de la Reunión Intergubernamental de Expertos/as con el fin de revisar el proyecto de convención y llegar a un texto consensuado. Y Finalmente el proyecto fue adoptado el 9 de junio de 1994. Durante la Asamblea, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, inició el proceso de ratificación y entrada en vigor. La Convención, por tanto, representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, enfocado en poner en aplicación por medio de una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres y que contenga todas las formas de violencia contra las mujeres ejercida en cualquier ámbito de su vida, que puede ser en el hogar, en el mercado o trabajo o en el Estado o por sus agentes.

Esta Convención emite entonces, recomendaciones que se realizan por un grupo de expertas en el tema de violencia contra las mujeres, las recomendaciones son emitidas a todos

²³ OEA. (10 de octubre de 2018). *DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

los Estados Parte y cada país que considere la reducción de la violencia en su territorio es responsable de adoptarla. La Convención de Belém do Pará es, en suma, una herramienta para comprender todas las formas de violencia contra las mujeres, así como para identificar los lugares en donde ocurre, para poder combatirla.

En el año 2004, y por razón de que la convención no contaba con un mecanismo de seguimiento formal, se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación (MESECVI) el cual tiene carácter intergubernamental y está facultado para formular recomendaciones a los Estados Parte y da seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este instrumento para el intercambio de información de los países que participan. Ahora bien, el Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, que es responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención.²⁴

Este tratado propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Los países parte deben de entregar un informe para dar a conocer las acciones emprendidas en materia de eliminar la violencia contra las mujeres.

El MESECVI revisa que las obligaciones adoptadas por los países se conviertan en una realidad y que las mujeres puedan experimentar una vida libre de violencia, también se establece la opción de presentar quejas individuales ante la Comisión interamericana de los derechos humanos por violaciones al artículo 7.²⁵

²⁴ MESECVI. (2014). GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

²⁵ Ídem.

Respecto a las obligaciones de los Estados Parte, están consagradas en los artículos 7 y 8 de la Convención, y se establece que hay una obligación de los Estados de rechazar y evitarse de realizar cualquier acto de violencia contra las mujeres, también deben de adoptar medidas legislativas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar este tipo de violencia, porque se reconoce que las mujeres van a vivir ciertas circunstancias que van a exacerbar la violencia que ellas viven, por ejemplo, en contexto de pobreza, que sean niñas, indígenas o que vivan con algún tipo de discapacidad. Las responsabilidades del Comité de Expertas²⁶ incluyen:

- Elaborar y circular el cuestionario sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará
- Evaluar las respuestas de los Estados Parte y formular recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención
- Elaborar los informes nacionales y el Informe Hemisférico consolidado
- Identificar y circular los indicadores de seguimiento de las recomendaciones
- Elaborar el informe de seguimiento ²⁷

En la evaluación de los informes nacionales y la formulación de recomendaciones, el Comité se organiza en subgrupos de trabajo. Todas las expertas tienen acceso a las respuestas de los cuestionarios y a los comentarios presentados por los Estados Parte, aunque ninguna experta participa en la elaboración del informe de su país de origen. El Mecanismo consta de una conferencia de los Estados Parte como órgano político y de un comité de expertos con carácter técnico.²⁸ El comité de trabajo que deberá observar las directrices generales

²⁶ OEA. (2020). OEA Más derechos para más gente. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/expertas.asp>

²⁷ Ídem.

²⁸ MIMP, M. d. (2015). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/preguntas.php>

establecidos por la conferencia, así como el cumplimiento de lo estipulado en el estatuto del mecanismo la Secretaría de Relaciones Exteriores, el mecanismo busca subsanar deficiencias en el cumplimiento de la Convención.

Es menester señalar que, toda vez que a pesar de los logros obtenidos mediante la adopción de políticas programas y planes nacionales, no existe información suficiente y registros que permitan evaluar la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres ni tampoco los resultados concretos obtenidos en cada uno de los Estados parte en América.²⁹ Si bien es cierto que los Estados parte han realizado grandes avances en su lucha por eliminar la violencia de género aún persisten serios obstáculos en materia de información y registro sobre acceso a la justicia, servicios de atención y protección para las víctimas en gran medida debido a la falta de datos sistematizados en los países de nuestro continente.

2.1. ¿Cómo se refiere a la violencia Belém do Pará?

En la Convención se destacan algunos puntos: Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.³⁰

²⁹ Relaciones, S. d. (2008). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto. Obtenido de http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20do%20Para.pdf

³⁰ CNDH. (diciembre de 2013). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Reconoce tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica. Visibiliza que estas violencias pueden darse tanto en la vida privada como en la vida pública y puede ser tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes.

Se reconoce por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y de este se desprenden muchos otros derechos que están contemplados en la Convención. Los Estados se obligan a adoptar en forma progresiva medidas y políticas públicas amplias para prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres con la debida diligencia.³¹ Reconoce que la violencia constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer”.³²

Los Estados Parte deben de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y eliminar la violencia en contra de las mujeres e incluir en su legislación interna, normas penales y civiles para sancionar dicha violencia. Se comprometen también a fomentar la educación y capacitación del personal a cuyo cargo esté la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación la violencia en contra de la mujer, estos también deben de ofrecerle a la mujer acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar en la vida pública.

De igual forma, deben garantizar la recopilación estadística sobre las causas, consecuencia y frecuencia de la violencia con el fin de evaluar la eficacia de las medias para

³¹ DERECHO, F. D. (2020). UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO. Obtenido de <https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/>

³² OAS. (s.f.). Folleto Belém Do Pará. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

prevenir, sancionar y eliminar la violencia, y crear cambios necesarios para el mejoramiento de los programas encaminados a proteger a la mujer.

El Artículo 2º de la Convención señala que existen tres tipos de violencia:³³

1. Violencia física
2. Violencia sexual
3. Violencia psicológica

En tanto, el derecho a toda mujer a estar libre de violencia incluye:

- a. El derecho de toda mujer a ser libre de discriminación
- b. El derecho de la mujer a ser instruida sin estereotipos basadas en prácticas sociales y culturales, que promuevan su subordinación.

Entonces, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;³⁴

que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.³⁵

³³ OEA. (10 de octubre de 2018). *DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³⁴ Ídem.

³⁵ Ibidem.

Por tanto, Belém do Pará es la única convención que se relaciona de manera específica con el tema de violencia contra las mujeres y lo coloca en su más amplia expresión con definiciones y manifestaciones como un asunto de política internacional además crea un marco de obligaciones para los Estados Parte de manera específica. La Convención asume que la violencia contra las mujeres es una construcción cultural basada en una desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

Un último punto por considerar es que toda legislación es producto y reflejo coyuntural de la sociedad de la que proviene. Es menester señalar que fue de suma importancia tener un texto con un gran alcance que permitió la suma de voluntades y con ello, logró el apoyo de la mayoría de los países. La Convención Belém do Pará tiene la virtud de revolver, educar y promocionar en contra de la violencia de género y tomar medidas para su sanción y erradicación. Actualmente la Convención ofrece una base sólida sobre la cual construimos un futuro mientras las sociedades de la región suman esfuerzos para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo segundo: INEGI y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)

1. Violencia contra las mujeres en México del año 2012 a 2018 con cifras del INEGI

a. INEGI

En este capítulo se presentan las estadísticas realizadas por el INEGI, esto con la finalidad de mostrar que la violencia contra las mujeres en México ha aumentado aun cuando se han realizado medidas contra la erradicación de la violencia de género y se ha intentado cambiar la visión de las personas que realizan dichos actos. Estos actos de violencia pueden ser de diversos tipos, como se ha mostrado en los capítulos anteriores; pero para mayor comprensión de este apartado, definiremos a qué se refiere el INEGI respecto a la violencia bajo la determinación del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018. (CNGSPSPE)³⁶

Violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación

³⁶ Censo Nacional de Gobierno, S. P. (2018). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/>

y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Modalidades de la violencia: son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, se clasifican en las siguientes:

Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,

patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad

social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.³⁷

Una vez establecidas las diversas referencias a la violencia realizadas por el INEGI, podemos observar los casos que se han presentado en México bajo porcentajes que son preocupantes. Esto acontece a las diferentes situaciones que se presentan en nuestro país, ya que se muestra que de 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, el 66.1% se ha enfrentado a algún tipo de violencia descrita anteriormente.³⁸ En tanto que el 43.9% ha enfrentado agresiones de su esposo y/o pareja actual, esto a lo largo de su relación, siendo más marcado entre mujeres que contrajeron matrimonio de los 18 años (48.0%), que quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).³⁹ Lo preocupante de esto es que en 2018 se registraron 3752 defunciones por homicidios de mujeres, registro que conlleva la muerte de 10 mujeres diarias por agresiones intencionales. Por tanto, podemos aseverar que México no ha cumplido de manera eficaz con las políticas públicas con base en las recomendaciones realizadas por CEDAW o Belém do Pará, ya que desde su diseño, implementación y evaluación presentan ineficiencias para que estos actos de violencia contra las mujeres disminuyan, punto a mostrar en el capítulo tercero de esta investigación.

Los intentos realizados por las instituciones para que esta situación cambie han sido fallidos, sin embargo, el INEGI realizó en cuatro ocasiones la Encuesta Nacional sobre la

³⁷ INEGI. (9 de septiembre de 2018). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNGSPSPE2018>

³⁸ Ibid.

³⁹ INEGI. (10 de Septiembre de 2020). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁴⁰, esta es una fuente básica para dar seguimiento a las políticas públicas que buscan prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. En tanto las estadísticas mostradas por esta encuesta podemos observar que en 2016 se registró que 66 de cada 100 han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, ejercida por diferentes agresores, ya sea la pareja, esposo, novio, en el caso del 53.1% de las mujeres ha sido violentada por algún familiar, compañero de escuela o trabajo, alguna autoridad escolar o laboral, amigos, vecinos y/o personas conocidas o extrañas. Es decir, 30.7 millones de mujeres en México han sido sujetas a actos violentos y discriminatorios. En cuanto al tiempo en que las mujeres han sido expuestas a estos actos, el 44.8%, es decir, 20.8 millones de mujeres aclaró que estos actos ocurrieron en un lapso menor a 12 meses. Entre estos actos de violencia se encuentra algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso y abuso sexual; desde señalamientos obscenos, seguimiento en la calle para intimidación sexual, propuestas de tipo sexual y tocamientos sin consentimiento, así como violación. Un punto importante que mostrar es que las mujeres más jóvenes son las más expuestas a los abusos: mujeres entre 18 y 29 años; la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física.⁴¹

⁴⁰ Ídem. Anexo ENDIREH. Información sobre las características de las mujeres, sus viviendas y hogares. Experiencias de violencia, las cuales permiten medir la extensión de la violencia por tipo y por ámbito: 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, de las cuales el 7.3% (3.4 millones) son menores de 18 años, una cuarta parte años (11.8 millones) son mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años; 17.6 millones (38.0%) son mujeres adultas jóvenes de 30 a 49 años; 19.4% son mujeres que se encuentran en la etapa adulta y tienen entre 50 a 64 años y finalmente, 11.4% (4.7 millones) son mujeres adultas mayores con 65 y más años de edad.

⁴¹ INEGI. (21 de noviembre de 2019). Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

b. OCNF

Debido a las fallas institucionales en México a las cuales haré referencia en el siguiente apartado, fue necesaria la creación de un organismo de la sociedad civil que realice las investigaciones necesarias para conocer los indicadores, la tipificación correcta y generar la impartición de justicia en materia de feminicidios, el cual fue nombrado: Observatorio Ciudadano Nacional contra el Feminicidio. El OCNF tiene su origen en 2007, este tiene como antecedente el Observatorio de Ciudad Juárez en Chihuahua por el número de casos de asesinatos a mujeres por cuestiones de género. En ese momento, una investigación de la que fue diputada feminista Marcela Lagarde (2003 a 2006)⁴² visibilizó a otros estados de la República Mexicana, en cuanto a la violencia contra las mujeres. En tanto, el Observatorio se consolidó como una red nacional de organizaciones de la sociedad civil para buscar el acceso a la justicia. El OCNF es una articulación de participación ciudadana enfocada a los derechos humanos con perspectiva de género que busca contribuir a la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia y contribuir a la erradicación de violencia de género, la discriminación y los feminicidios dentro del Estado mexicano.

Ahora bien, gracias a la OCNF y otros organismos por medio de la documentación de casos, se ha buscado generar indicadores que representen la situación actual de los casos de feminicidio en el país, para así poder diseñar leyes y políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres. Y es gracias a estos indicadores que se pueden mostrar las cifras siguientes:

42 Período de legislatura: del 29/08/2003 al 31/08/2006, Partido PRD, representación proporcional

Sólo 18 estados en el 2014 presentaron información sobre asesinatos de mujeres y feminicidios: Campeche, Chiapas, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz. Estas cifras nos muestran que en el 2014 se cometieron 1458 homicidios de mujeres de los cuales 33% fueron investigados como feminicidios, la edad de las mujeres en estos casos estaba entre los 11 y 50 años; los métodos utilizados para asesinarlas fueron armas de fuego, armas blancas, asfixia, quemaduras, envenenamiento y golpes.⁴³

En 2015 sólo 22 estados proporcionaron cifras sobre asesinatos de mujeres: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en estos estados registraron un total de 1634 muertes de mujeres, y solo el 27.5% de los casos fueron investigados como feminicidios. En 2016, 18 estados proporcionaron información, con un total de 1621 mujeres asesinadas y únicamente el 28% de los casos fueron investigados como feminicidio; en 2017 respectivamente, solo 9 estados proporcionaron información sobre las cifras de mujeres asesinadas que sumaron 1538, de las cuales fueron investigados como feminicidios el 30%.⁴⁴

2. Sobre la disminución y/o el aumento de la violencia en México del año 2012 a 2018

⁴³ Feminicidio, O. d. (2018). Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicio en México: Desafíos para Acreditar la Razones de Género. Obtenido de <https://1drv.ms/w/s!ApwjLYAK2nsaxjYnbv3QGCLIOAHZ?e=4fgIrY>

⁴⁴ Ibid.

2.1 Falla institucional para la impartición de justicia para la mujer

Junto con los principios jurídicos e institucionales existen prácticas informales que se estructuraron a lo largo de la historia de México, como son la simulación en el proceso de aplicar las leyes, el uso discrecional de los recursos públicos, los programas sociales y los puestos administrativos; esto para fines político-electoral en su uso privado o para la recompensa de amigos, colegas y familiares, lo que afectó el proceso de profesionalización administrativa y provocó la falla institucional del Estado. Es decir, que las personas bajo cargos públicos no están preparadas para una correcta impartición de justicia para la mujer. Esta falla institucional ha provocado todos los acontecimientos anteriormente presentados. Es por ello, que a continuación presento un cuadro con las recomendaciones realizadas por CEDAW y Belém do Pará, en conjunto con las acciones realizadas por México ante la documentación realizada por la OCNF, INEGI, INMUJERES, así como, otros organismos civiles e instituciones públicas, para evitar la falla institucional antes mencionada.

a. Cuadro de recomendaciones

Este cuadro me permite presentar las recomendaciones realizadas por CEDAW y Belém do Pará, así como las acciones llevadas a cabo por México, con la aclaración que algunas de estas recomendaciones no fueron y no han sido respondidas de manera adecuada por el gobierno de México. Cabe recalcar que no son todas las recomendaciones de CEDAW y Belém do Para, las recomendaciones que a continuación presento son solamente aquellas que ayudarían a evitar la violencia contra la mujer, siendo en específico, el caso de los feminicidios.

Recomendaciones	Acción México

<p>1. Reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada (2012)</p>	<p>No se ha reforzado</p>
<p>2. Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas</p>	<p>Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018</p>
<p>3. Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas</p>	<p>Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018</p> <p>Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018; incorpora la perspectiva de género e identifica las desigualdades entre mujeres y hombres para generar acciones encaminadas a una igualdad sustantiva que tenga en cuenta los distintos factores culturales, sociales y económicos que limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.</p>
<p>4. Paridad como un principio constitucional, en el entendido que</p>	<p><i>Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018 (PND)</i>, contiene una estrategia transversal</p>

<p>esta tiene como finalidad la igualdad sustantiva de los sexos, además de tener como objetivo que los derechos políticos electorales de las mujeres y los hombres se ejerzan de forma igualitaria (2012)</p>	<p>que incorpora la igualdad sustantiva en los programas sectoriales, esto se ha reflejado de manera sucinta en el <i>Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres –el PROIGUALDAD–</i> llevado a cabo por <i>el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)</i> dentro del Programa de Derechos Humanos. / <i>El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD)</i></p>
<p>5. Tener un sistema de recopilación de datos estadísticos sobre todos los tipos de violencia contra la mujer / incluida información sobre autores y la víctima (2012)</p>	<p>Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres</p>
<p>6. Tomar medidas para que la codificación del feminicidio se base en elementos que permitan su calificación adecuada en los códigos penales y estandarizar los protocolos</p>	<p>No existe una codificación general</p>

de investigación de la policía para feminicidios (2012)	
7. Cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables (2012)	La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en 2017
8. Integrar en la constitución estatal y municipal el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres	No integrado a nivel estatal
9. Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	No aplicado

<p>Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales</p>	
<p>10. Simplificar los procesos del mecanismo nacional frente a la violencia contra las mujeres y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionando los suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>	<p>No aplicado</p>
<p>11. Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan</p>	<p>No aplicado</p>

<p>a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo</p>	
<p>12. Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.</p>	<p>No se han abordado</p>
<p>13. Garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos para su adecuada calificación, normalizar los protocolos de investigación para el feminicidio, e informar sin demora a las familias y a las víctimas.</p>	<p>Las reformas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular una disposición en la que se tipifica como delito el feminicidio, en 2016</p>
<p>14. Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres, con estos centros a su alcance.</p>	<p>Existen centros, pero todos ubicados en las ciudades.</p>
<p>15. Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a</p>	<p>No se ha aplicado</p>

En este apartado expongo las Recomendaciones realizadas a México y la respuesta del Estado con base en las mismas, pero para conocer un poco el contexto de la creación de una política pública, explicare la creación de estas con base en la identificación de un problema, que en este caso serán los feminicidios.

El propósito de la política es enfrentar un problema público y afrontar el mejor curso de acción para resolverlo, por lo tanto, plantearse las preguntas correctas, procesar correctamente la información, en necesario para el diseño de políticas. Es menester señalar que, se les llama políticas públicas porque deben de tener la mayor participación de la sociedad para el diseño de las mismas, por lo tanto, la sociedad es participe de la creación de las políticas públicas al determinar que es un problema social. Se debe de tener en cuenta que un problema puede ser abordado desde diferentes perspectivas, por lo que el problema debe de estar sumamente estudiado por la autoridad competente, académicos, especialistas y sociedad civil, para buscar la mejor solución posible.

Por lo tanto, para la correcta creación de una política pública orientada a la disminución de casos de feminicidio contra las mujeres es necesario:

⁴⁵ Bodies, U. N. (24 de julio de 2018). *Observaciones Finales*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

- **Definición correcta del problema**

En México son asesinadas 10 mujeres al día por razón de género, esto por motivos de un sistema que permite que los hombres creen que tienen más valor que las mujeres, por discriminación, minimización, impunidad, cultura machista, sistema patriarcal, entre otros.

- **Problema Central**

Incremento de feminicidios en el Estado mexicano

A continuación, se procede a **enlistar las causas**:

- a) Falta de programas de educación: El gobierno no imparte suficientes programas de educación en perspectiva de género
- b) Falta de acceso a la justicia
- c) Falta de capacitación a los servidores públicos en cuanto a la violencia contra las mujeres
- d) Discriminación hacia las mujeres
- e) Contexto cultural machista
- f) Insuficiencia de recursos destinados a organismos enfocados al apoyo de la violencia contra las mujeres
- g) Altos índices de corrupción en las instituciones
- h) Escasa rendición de cuentas
- i) Falta de recopilación de indicadores de violencia contra las mujeres

- **Objetivos que se desean alcanzar**

- a) Disminuir el número de muertes de mujeres
- b) Reconocer la tipificación del feminicidio a nivel federal
- c) Reconocer a nivel federal que el gobierno atiende el problema
- d) Reducir la violencia de todos los tipos ejercida hacia las mujeres

Estos “objetivos” deben de cumplir con ciertas condiciones: qué sean realistas, eficaces, coherentes y cuantificables.

- **Identificación de acciones:**

Estas deben de ser factibles a materializarse

- a) Estrategia en materia de educación con perspectiva de género desde nivel básico y a lo largo de los niveles de educación
- b) Consolidar estrategias normativas para la prevención, sanción y erradicación de feminicidios
- c) Capacitar de manera periódica a servidores públicos en materia de violencia contra las mujeres
- d) Reducir la cultura machista con campañas de información
- e) Destinar recursos suficientes a instituciones y organismos que apoyen a las mujeres que sufren de violencia
- f) Castigar a servidores públicos que no desempeñen su labor de manera correcta
- g) Crear mecanismos que cuantifiquen el número de feminicidios a nivel nacional para poder combatir el problema de manera correcta
- h) Tipificar el feminicidio de manera homologada

- **Análisis de factibilidad**

En este debe de estar presente el costo-beneficio de las acciones que busca implementar la política pública, donde está presente el presupuesto, el contexto legal, político y administrativo.

- **Toma de decisión**

Una vez terminado el análisis de factibilidad, se toma la decisión de implementar o no la política pública, acá es importante tener en cuenta que muchas veces una política pública no es implementada por motivos políticos, por lo que estas pueden ser aplazadas o simplemente nunca puestas en practica, debido a que políticamente no es conveniente para el gobierno.

Plan de acción para la política publica:

Finalmente, cuando la política pública pasa por todos esos procesos y es creada, se implementa un plan de acción, que debe de contar con la planeación legal, planeación administrativa y programación presupuestal, reglas de operación y recomendaciones de evaluación.

Este buscará crear el plan de acción mencionado anteriormente, para cumplir con los objetivos que plantea la política pública.

- **Evaluación**

La política pública tiene varias fases de evaluación:

Ex ante: Evaluacion de la etapa de diseño, esta realiza un análisis previo a la decisión para garantizar un mayor nivel de efectividad

Concomitante: Realiza los ajustes necesarios a la política pública que se está ejecutando para lograr los objetivos previsamente establecidos (etapa de implementación).

Ex pos: esta es la evaluación de impacto, que permite conocer los efectos de la política pública en la población objetivo

NOTA: Se dice que la evaluación no es la última etapa de la política, si no la primera de la siguiente, porque con base en esta, se crean modificaciones para acercase más al cumplimiento de objetivos y combatir el problema central.

Capítulo tercero: Recomendaciones realizadas a México hasta 2018 y su respuesta en el 2020.

1. Políticas de México bajo las recomendaciones que la CEDAW y Belém do Pará le proponen.

México debe de dar respuesta clara para los temas en cuestión de justicia que el Estado mexicano ha creado bajo las recomendaciones de CEDAW y Belém do Pará; sin embargo, el Estado no las cumple, siendo éste la mayor causa de que la violencia hacia las mujeres no

disminuya, y no solo eso, sino que va en aumento. En este capítulo analizaré las recomendaciones recibidas por México y por qué considero que algunas de estas recomendaciones no se cumplen y cuáles son los motivos principales. No obstante, también se ha de reconocer que han existido avances por parte del Estado mexicano, por ejemplo, la construcción de una guía⁴⁶ para tener un proceso para incorporar la perspectiva de género, empero, con todo y los avances, estos son mínimos y preocupantes.

La CEDAW identifica las barreras o límites que existen para que las mujeres puedan obtener justicia. Esta – la justicia – no puede darse debido a que existe discriminación por los estereotipos de género, los cuales, limitan el conocimiento de los derechos de las mujeres por parte del personal judicial y las instancias que deberían permitir el acceso a la justicia para las mujeres. Por lo anterior, no se puede pedir rendición de cuentas debido a que como no existe una educación adecuada en el personal de justicia, este no está preparado para informar de manera óptima los casos que llegan a sus instancias. Por ello, podemos preguntarnos, ¿toda persona tiene la posibilidad de acceder a la justicia? Es evidente que la respuesta es negativa. Las razones pueden ser varias, pero me enfocaré en la impunidad relacionada con los estereotipos de género.

Asevero entonces, que son solo algunas personas las que pueden tener acceso a la justicia; de manera explícita identifiqué a los hombres, heterosexuales, de clase alta, de piel blanca. En lo que respecta a la impunidad, refiero a aquellos casos que no quedan resueltos por la falta de atención, y no solo eso, también por la falta de conocimiento en cuanto perspectiva de género de los servidores públicos de nuestro país; además de manera puntual,

⁴⁶ Guía para La Incorporación de la Perspectiva de Género en Programas de Salud. En: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/CENSIDA/GUIA_PERSPECTIVA_GENERO%20ssa.pdf

la mayoría de las denuncias que se realizan por violencia e impunidad contra las mujeres, se quedan en una carpeta de investigación que de manera real no llega a una conclusión o se castiga en delito, por lo tanto, queda como un caso no resuelto.

Por todo lo anterior, la CEDAW y Belém do Pará emiten recomendaciones en cuestión de capacitación para los servidores públicos en materia de género y con base en ello, poder obtener indicadores certeros que muestren si se incurrió en algún tipo de delito en contra de las mujeres. Además, con esto, se busca que se sancione a quien actúa de manera discriminatoria o lasciva en contra de las mujeres, esto bajo la realización de una investigación que esté fundamentada en los derechos humanos, ya que todo lo anterior es lo que sostiene la violencia institucional-

Por disposición de la CEDAW se formó un comité a nivel internacional de expertas y expertos en la materia. Este comité da seguimiento de los informes de los países y México, es un claro ejemplo, de que con todo y que se le otorgan recomendaciones, no es capaz de realizar acciones que cambien dicha situación, pues tiene como resultado el aumento en casos de violencia. Desde los últimos informes realizados a la CEDAW por parte de INMUJERES, no existe una política clara del Estado mexicano para ayudar a las mujeres en materia de seguridad, por lo que, no se logra encontrar la estrategia para el funcionamiento del protocolo y las recomendaciones, si bien, se han creado diferentes leyes y programas para el combate a la violencia, estas no han sido ejecutadas de manera eficaz. A México a nivel legislativo se le han hecho varias recomendaciones para la creación o modificación de leyes y el país ha sido deficiente en la implementación, seguimiento y evaluación de resultados de estas leyes, por ello, la CEDAW está enfocada en emitir estas recomendaciones, cada 4 años, pero México no ha sido claro en la entrega de indicadores y resultados positivos, por lo que la CEDAW de manera específica hace llegar al país observaciones y recomendaciones cada 2

años, llamadas observaciones finales en favor de que México impulse leyes eficientes para combatir la violencia contra las mujeres.⁴⁷

1.1 Acciones de México en cuanto a las recomendaciones de CEDAW

De forma inicial, de nada sirve mejorar los marcos normativos si no se cumplen por la autoridad que debiera ser competente. Con ello, refiero al cuadro realizado en el capítulo dos de esta investigación. Ya que, aunque se realizaron ciertas acciones en México, éstas no han sido del todo satisfactorias. La primera recomendación practicada a México fue reforzar la estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada, durante todo el período de 2012 al 2018, la estrategia no era clara, porque aunque se manejaron seis líneas de acción para enfretar la inseguridad; 1) establecer metas claras y fechas precisas para cumplir los objetivos; 2) esta se refirió a la prevención del delito; 3) se refiere a la protección de los derechos humanos con protocolos que deberían seguir las autoridades para respetarlos; 4) dividir al territorio nacional en cinco regiones operativas para el mejor control del país por medio de la policía; 5) se establecerían protocolos y sistemas para el ágil y oportuno intercambio de información 6) la creación de una gendarmería nacional conformada por 10 mil elementos con el propósito de recuperar el Estado y los municipios donde se había perdido;⁴⁸ empero en la administración de Peña Nieto se tuvo prácticamente la misma estrategia que el sexenio anterior, lo que llevó a tener los mismos resultados, por ende la

⁴⁷ ONU, M. (8 de marzo de 1995). *México Ante la CEDAW*. Obtenido de https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf

⁴⁸ Aristegui. (17 de diciembre de 2012). *Peña Nieto presenta 6 líneas de acción en seguridad pública*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/1712/mexico/pena-nieto-presenta-6-lineas-de-accion-en-seguridad-publica/>

misma crisis en materia de seguridad pública. Para el año 2019 y 2020, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador insertó tres temas importantes para la estrategia en seguridad pública; en primera instancia, el tema de la amnistía; esta busca ser orientada hacia un modelo de justicia transicional en el que se busca la atención a las familias de las víctimas desaparecidas. No obstante, se llevó a cabo la Consulta Nacional y los Foros de Escucha para la Construcción de la Paz y la Reconciliación Nacional, lo anterior se realizó debido a que las familias de los desaparecidos exigen conocer la verdad sobre lo sucedido con sus familiares. Fue una primera línea de acción donde las víctimas y familiares son el centro de la discusión, López pidió que se discutan temas sin censura en un ambiente de pluralidad y libertad, afirmó que serán 18 foros, en 32 ciudades. El gobierno de Obrador busca con estos foros realizar consultas a las víctimas, a la sociedad, a líderes y expertos para explorar las alternativas viables para lograr romper con el ciclo de la violencia, contruir la paz y un proceso de reconciliación nacional.⁴⁹ En estos foros, sostiene la posición de la amnistía y le pide a la ciudadanía a no olvidar, pero sí a perdonar. Lo cual, estableció fuertes críticas a López Obrador. En segunda instancia se planteó repensar la política de drogas en nuestro país, esto con el fin de impulsar la legalización de la cannabis y con ello frenar en poco, la delincuencia organizada. En tercera instancia, se anunció la creación de una nueva Secretaría de Estado encargada de los temas de la seguridad pública y se envió la iniciativa de ley para tal efecto al Legislativo. Y de este modo hacer un cambio, en tanto, estrategia de seguridad y combate contra los grupos de criminalidad organizada.

⁴⁹ Obrador, L. (14 de agosto de 2018). *Foro Escucha*. Obtenido de <https://lopezobrador.org.mx/temas/foro-escucha/>

La segunda recomendación hecha a México fue la de mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas, con base en esto, se creó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.⁵⁰

La tercera recomendación se refiere a integrar en la legislación estatal y municipal el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres.

La cuarta recomendación se refiere a la igualdad sustantiva entre los sexos y que los derechos político-electorales se ejerzan de forma igualitaria entre hombres y mujeres, como la medida afirmativa de 40-60 en el Congreso de la Unión.

La quinta se refiere a un método de recopilación de datos eficiente. El Estado mexicano cuenta con el Banco Nacional de datos e información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, pero no cuenta con la participación de los 32 estados.

La sexta se refiere a una codificación en caso de feminicidio, pero ésta al no ser general impide el correcto manejo de la información, por lo tanto, existen deficiencias en el castigo y creación de medidas para combatir el feminicidio de manera adecuada.

La séptima se refiere a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, mejorando la capacidad de los centros de justicia y poniéndolos al alcance de las víctimas, y el Estado debe de reconocer que la desaparición forzada debe ser tipificado como un delito.

La octava se refiere a que se integre en las constituciones a nivel estatal el principio de la no discriminación, el cual no está incorporado en dichas constituciones.

⁵⁰ México, G. d. (2 de marzo de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018-24472>

La novena se refiere a la prioridad que debe de tener la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero esta tiene disposiciones clave que no se han aplicado y no cuenta con los recursos para una coordinación eficaz, por lo que se observa el aplazamiento de mecanismos de protección para la mujer.

La décima recomendación se refiere a la urgencia de activar el mecanismo de violencia de género en los estados, los cuales muchas veces lo ignoran por falta de conocimiento en materia de género.

La décimo primera hace referencia a que debe de existir una codificación del feminicidio a nivel federal y estatal para que por medio de esta se de una adecuada calificación en códigos penales, normalizar protocolos de investigación sobre el feminicidio e informar sin demora a los familiares. Asimismo, realizar un registro oficial de las desapariciones forzadas para evaluar el fenómeno con políticas propias; examinar los códigos penales locales para tipificar como delitos las desapariciones forzadas; simplificar los procedimientos existentes para activar el protocolo ALBA, el cual consiste en un proceso de denuncia ante las autoridades sobre la desaparición de alguna persona, se inicia con la búsqueda de forma inmediata y gratuita, en participación con autoridades locales, sociedad civil y medios de comunicación.

Este no concluye, hasta que se localiza a la persona desaparecida. Por su parte, la Alerta Amber consiste en un sistema de notificación para localizar a personas, se enfoca a la búsqueda de menores de edad, al activarse la alerta, se activa la búsqueda en hospitales, Locatel, aeropuertos, medios de comunicación, etcétera.

La décimo segunda recomendación se refiere a mejorar los servicios de apoyo para las mujeres, garantizando acceso a centros de atención y refugios establecidos, también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la perspectiva de género y

violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas. Finalmente, la decimosegunda recomendación se refiere a acelerar los procesos de detención de los presuntos autores de delitos contra las mujeres y proporcionar información sobre su enjuiciamiento.

Ahora bien, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial deben de resolver el acceso a la justicia con políticas públicas adecuadas que garanticen dichas leyes. Para ello, México debe de informar de forma concreta los casos presentados, ya que la impunidad es d. Por primera vez el comité CEDAW se dirigió al congreso y concluyó que debía realizarse un Código penal único, además de la creación de un mecanismo de seguimiento de estos informes. La CEDAW aseveró que las medidas realizadas son generales y por ello, no son claras, porque es un hecho que México tiene que presentar políticas públicas específicas en cada recomendación emitida por la CEDAW. Como anexo a lo anterior, el Comité CEDAW por primera vez revisó, en el tema de feminicidios, un caso presentado en Ciudad Juárez, esto, además, era el primer caso expuesto a nivel mundial. Lo que nos lleva a reflexionar sobre las consecuencias éticas, morales y de condición humana que se están presentado en nuestro país. ¿A qué grado de violencia se llegó en nuestro país que fuimos el primer caso presentado en el comité CEDAW? ¿Qué se está haciendo realmente por generar cambios?

México fue el primer país en el que se llevó a cabo el procedimiento establecido en el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, con motivo de la situación de los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. El procedimiento de investigación culminó en 2005, a través de la publicación del informe definitivo, en donde el Comité formuló 16 recomendaciones al país, la mayoría de ellas enfocadas a asuntos vinculados con el feminicidio, así como en materia de

procuración, administración e impartición de justicia, diseño y operación de programas y políticas públicas para la atención de la violencia contra las mujeres.⁵¹

A esto, debemos tener en cuenta que la función del legislativo a parte de legislar, también es su función el cumplimiento y la rendición de cuentas para conocer los resultados que se están haciendo con respecto a los casos presentados. Hay que señalar que deben buscarse indicadores que permitan evaluar y monitorear el cumplimiento de deberes institucionales como prevenir, sancionar y erradicar el daño. Es importante que en todas la dependencias se construya la normatividad legislativa y laboral que impida que el funcionariado que favorece la impunidad se mantenga en su cargo. Punto importante en esto es que la discriminación se puede erradicar porque es una construcción social y para eso se debe de eliminar la impunidad.

El poder legislativo puede monitorear y esa es una labor fundamental para la creación de medidas adecuadas para la disminución de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, por medio del diseño de un sistema de indicadores que permita una revisión sistemática y pueda comparar la información de una legislatura con otra. El poder judicial en los estados por ejemplo debe de ser supervisado por los congresos locales, por ello, se debe en conjunto con los congresos locales, generar una política pública integral que permita fortalecer las capacidades de los congresos locales y del congreso federal en materia de rendición de cuentas para que no exista impunidad. México como Estado Parte tiene la responsabilidad de saber qué acciones realizar bajo el poder legislativo, ejecutivo y judicial tanto a nivel federal, a nivel estatal y a nivel municipal. El Estado mexicano tiene una

⁵¹ MUJERES, O. (2015). LA ONU EN ACCIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO. Obtenido de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

presencia moral y las recomendaciones internacionales debe de atenderlas, y la CEDAW le ha pedido a México que tenga un mecanismo de registro de violencia ¿Qué tipo de violencia sufren las mujeres, logran el acceso o no, llegan a denunciar, pueden denunciar, están sus casos judicializados, etc.? Sin embargo, y en conclusión el Estado mexicano no ha sido capaz de informar y accionar de forma correcta.

Patricia Olamendi Torres, abogada feminista, subrayó que el Comité CEDAW, por primera vez ha enviado recomendaciones de manera particular, tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, y ha impuesto un mecanismo de seguimiento mucho más intenso “*porque se le han hecho las mismas recomendaciones a lo largo de varios informes y nuestro país no avanza*”.⁵²

Algo claro que se tiene que precisar, es que hay temas de interés público que se necesitan cambiar de inmediato para que las políticas públicas en México sean buenas para las mujeres. Con ello me refiero a que los temas esenciales que se tienen que informar a la CEDAW son: ¿si en efecto, existe una legislatura en materia de femicidio, qué se está realizando para las desapariciones de niñas y mujeres en nuestro país sobre todo en el caso particular, si se tiene un acceso a la justicia de estos casos? Y ello, nos lleva a reflexionar que un informe más detallado se realizará con base en la existencia de una política eficiente, con programas claros que sigan una normativa adecuada, con servidores públicos preparados en materia de género, para enfrentar de manera pertinente los problemas acontecidos con respecto a las mujeres en los casos de inseguridad y crimen organizado, pues estos dos factores son los que más se

⁵² Patricia Olamendi Torres (julio 2020). *Fortalecer la agenda legislativa para erradicar discriminación y violencia contra mujeres y niñas*. <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/> Recuperado de <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/fortalecer-la-agenda-legislativa-para-erradicar-discriminacion-y-violencia-contra-mujeres-y-ni-as#gsc.tab=0>

presentan en nuestro país. Además, de que cuenten con procesos que permitan saber dónde ocurrieron los delitos, ya que no hay una validación y verificación de la información.

Por otra parte, una vez que se realicen los informes correspondientes lo que se debería de hacer es que el sistema incluya la información de las condenas y reparaciones realizadas, de manera específica las indemnizaciones que se les han concedido a las víctimas. Esto es necesario para ver si en efecto existe un avance en los puntos anteriores; ya que lo que acontece en realidad es que como he mencionado se quedan en carpetas que no permiten saber si el caso avanzó y tampoco si este tuvo un cierre adecuado. Los datos requeridos deberían desglosarse según el tipo de violencia que haya existido, pues se establece que la violencia es de distintas formas y no solo de una como sucede actualmente. Esa será una forma de poder comprender a la víctima y no hacerla pasar un doble duelo en el proceso; un dato necesario también es la edad y a qué cultura social y demográfica pertenece; ello ayudará a que el proceso sea menos controversial y fuerte para la víctima.⁵³

Con base en lo anterior, México tiene una gran oportunidad, pues dentro de los informes realizados a la CEDAW, vemos la inversión en educación, programas y leyes, sin embargo, es por el mismo presupuesto que no se vuelve a establecer, que estos programas realizados se acaban. En tanto, en el caso de las bases jurídicas que se han establecido, sucede lo mismo que en educación, mientras no existan recursos económicos, no se podrá realizar

⁵³ Cómo tal existe una recomendación que le establece a México que una de sus obligaciones es contar con un sistema que recabe, analice y publique los datos sobre las denuncias. Empero, esto no se ha llevado a cabo en su totalidad, por lo que esto puede generar que no exista una reducción de violencia hacia las mujeres. Cfr. Recomendación general número 35. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (26 de julio de 2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19.* CEDAW/C/GC/35 Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

un seguimiento y con ello, un avance para que el programa siga. Las bases jurídicas están ya que, en efecto, mientras se cumplen estas garantizan la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Estas bases, tienen mecanismos institucionales que permiten el avance de las mujeres en distintos poderes del Estado; pero el grave problema es que, en efecto, estos avances se ven desatendidos cuando la educación y el presupuesto son las causas primeras de las barreras que México enfrenta. Existen diferentes maneras de abordar el problema y atacarlo, uno muy importante es combatirlo desde la educación; ya que si ésta es impartida desde nivel básico, con fuerte carga en materia de género, quizá las nuevas generaciones puedan normalizar el trato igualitario entre mujeres y hombres, asimismo, se combaten los estereotipos, y la cultura machista se podría reducir a largo y mediano plazo. Por lo tanto, si el presupuesto no sea establecido nuevamente, los proyectos de educación resultarán obsoletos, ya que no tendrán continuidad.

Otro punto importante para tratar es la aplicación de la paridad como un principio constitucional, en el entendido que esta tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, es decir, que esta igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos y que estos se lleven a cabo de manera efectiva en la vida habitual, además de tener como objetivo que los derechos políticos electorales de las mujeres y los hombres se ejerzan de forma igualitaria. Esta igualdad comprende que cada persona tiene derechos que están fundamentados y reconocidos por una ley. En tanto, en el caso del *Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018 (PND)*⁵⁴, contiene una estrategia transversal que incorpora la

⁵⁴ República, G. d. (2002). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Obtenido de https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf

igualdad sustantiva en los programas sectoriales, esto se ha reflejado de manera sucinta en el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres –el PROIGUALDAD–* llevado a cabo por *el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)* dentro del Programa de Derechos Humanos.

Por tanto, el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)*, es la primera estrategia nacional de desarrollo que incorpora las recomendaciones emitidas a México por el Comité de la CEDAW que instruye la perspectiva de género en todas las metas de desarrollo e instala el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. De igual forma, *El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD)*, establece que existen seis prioridades nacionales que deben guiar los esfuerzos gubernamentales para el logro de la igualdad de género en el ámbito nacional y local:

1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
2. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia.
3. Empoderamiento económico de las mujeres.
4. Desarrollo social y bienestar de la mujer.
5. Entornos seguros y sensibles al género⁵⁵
6. Incorporación transversal de la perspectiva de género.⁵⁶

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Cfr. (2015). LA ONU EN ACCIÓN para la Igualdad de Género en México. México. Oficina de Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas en México Recuperado de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf> p. 27

Todo lo anterior, tiene como desafío eliminar las causas estructurales de la desigualdad, esto, para erigir un modelo de desarrollo fundamentado en la igualdad entre mujeres y hombres. Este mismo modelo tendrá que eliminar de igual forma, la violencia y discriminación contra las mujeres. En efecto, esto servirá de manera adecuada, si este modelo de desarrollo esta de inicio bien fundamentado y que en realidad nuestro país lo tome en cuenta; de nada servirá si se establecen los mismo hábitos que se han tenido hasta ahora, puntos centrales que he comentado con anterioridad.⁵⁷

Por otra parte, el gobierno se inclina en buscar iniciativas que tengan como objetivo la igualdad de género, lo que significa que las mujeres, hombres, niñas y niños tienen las mismas, condiciones, oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, sin importar sexo, género o identidad de género. En tanto, se comprende que la igualdad de género se presenta desde tres espacios interrelacionados:

- Igualdad de resultados: Esto significa la obligación de los Estados en otorgar las herramientas adecuadas para alcanzar la igualdad de resultados entre ambos géneros.
- Igualdad sustantiva o en los hechos: Son las medidas estructurales, legales y de políticas públicas para garantizar igualdad en los hechos, porque se debe de tener en cuenta que no es suficiente el mismo trato entre mujeres y hombres. Además, es de vital importancia tomar en cuentas las diferencias físicas y las que se han construido socialmente.

⁵⁷ Como parte de los esfuerzos dirigidos por la ONU para enfrentar esta situación, la Campaña ÚNETE del Secretario General y que tiene como propósito poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, trabaja con el gobierno, la sociedad civil, las organizaciones sociales, los hombres, la gente joven, el sector privado y los medios de comunicación para unirse en los esfuerzos encaminados a prevenir y eliminar esta pandemia. Cfr. (2015). LA ONU EN ACCIÓN para la Igualdad de Género en México. México. Oficina de Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas en México Recuperado de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>

- Igualdad formal: Esta se crea con base en las leyes, ya que supone que ambos sexos cuentan con los mismos derechos, esta igualdad no discrimina directa ni indirectamente.⁵⁸

Con todo y las barreras que han establecido varios de los gobiernos mexicanos, se considera a México, como uno de los países más importantes con respecto a estudios de género e igualdad de género. Es cierto que nuestro país es de los 51 Estados Miembros fundadores de la ONU. Por lo que nuestro país ha asumido, desde 1945, un liderazgo global y regional, ya que promueve el diálogo y consenso entre naciones. Ejemplo de ello son: desarme, solución pacífica de controversias, derechos humanos, cambio climático, desarrollo sustentable, migración y desarrollo, así como la igualdad e inclusión social y económica en la nueva agenda de desarrollo.⁵⁹ Punto contradictorio con la parte interna de nuestro país, pues no puede llevar a cabo los lineamientos correspondientes para solucionar las problemáticas que existen actualmente.

No obstante, nuestro país es considerado también como un aliado estratégico en temas de la agenda internacional de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Que nuevamente se muestra contradictorio con lo que acontece en nuestro país; pues tampoco es capaz de hacer este tipo de agendas para las mujeres mexicanas. Diversas contribuciones sustantivas dan muestra del compromiso de México para impulsar y hacer avanzar en distintos foros la agenda de la igualdad de género, entre las que destacan las siguientes:

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid. p. 21

- Albergó la **I Conferencia Mundial sobre la Mujer** (1975), y participó activamente en las otras tres conferencias, en donde posicionó temas clave para el progreso de las mujeres, como el reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico y su incidencia en las cuentas públicas.
- Fue parte del Grupo de Trabajo encargado de la redacción de la **CEDAW** (1976-1979), así como del grupo de países signatarios que contribuyeron a su entrada en vigor. La participación de México fue crucial en la difícil negociación de diversas disposiciones de la Convención, así como en el marco del funcionamiento del Comité de Expertas: la Embajadora Aída González fue parte de él durante 18 años y presidió sus trabajos en el bienio 1999-2000, lapso durante el cual se adoptaron decisiones significativas para el mejor cumplimiento de la Convención, entre ellas la Recomendación General No 24, relativa a La Mujer y la Salud.
- Contribuyó estratégicamente a posicionar el tema de la violencia feminicida en los debates del 57 Periodo de Sesiones (2013) de la **Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)**. Como resultado, los Estados Miembros acordaron medidas concretas para eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Se trata del primer acuerdo político internacional que menciona y reconoce concretamente el fenómeno del feminicidio.
- Fue actor clave a lo largo de todo el proceso preparatorio de la **I Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas** (2014) y de su Documento Final, el cual establece una serie de compromisos y acuerdos estratégicos orientados, entre otros, a visibilizar y garantizar los derechos de las mujeres indígenas, como el derecho a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos, a la participación plena y efectiva en los procesos

de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos, así como a vivir una vida libre de violencia y discriminación.⁶⁰

Por lo tanto, México ha sido un pionero en proponer soluciones a diferentes temas internacionales que afectan específicamente a las mujeres, con la visión de expertas y académicas se han generado temas clave para el progreso en materia de género y derechos para las mujeres, por lo que es evidente que existen personas sumamente comprometidas con la causa del combate a la violencia contra las mujeres y las niñas en nuestro país, pero lo que es claro, es que no existe apoyo eficiente por parte de las autoridades del país.

En perspectiva, las observaciones y recomendaciones finales del Comité CEDAW deben ser la hoja de ruta para sumar esfuerzos y concordancias que respondan al cierre de las brechas y barreras de desigualdad que existen entre mujeres y hombres; lo anterior con el objetivo de acelerar el crecimiento hacia la igualdad sustantiva y la igualdad de género. Esto se debe llevar a cabo bajo un marco normativo en instituciones de género e instituciones programáticas, las cuales, menciono a continuación:⁶¹

Bases para el logro de la igualdad de género en México (Nivel Federal)

Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación (2003)
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)

⁶⁰ Ibid. p. 21 – 22.

⁶¹ Con las erogaciones siguientes para la Igualdad entre Mujeres y Hombre \$24,308,185,225 (Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2015)

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
- Ley de Planeación (reformada en 2011)
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (reformada en 2011)
- Ley General de Trata de Personas (reformada 2014)

Institucionalidad de género

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Comisiones de Igualdad de Género del Senado de la República y de la Cámara de Diputados
- Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

Instrumentos programáticos

- Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género)
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018;
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018; establece cinco grandes objetivos, encaminados a fomentar la **armonización de contenidos legislativos** e impulsar la **transformación cultural**

para contribuir a la no violencia contra las mujeres; garantizar la **prevención integral**, así como el acceso a los **servicios de atención a las víctimas** mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción; e impulsar la **coordinación institucional** para fortalecer la política nacional con un carácter integral.⁶²

- Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018; incorpora la perspectiva de género e identifica las desigualdades entre mujeres y hombres para generar acciones encaminadas a una igualdad sustantiva que tenga en cuenta los distintos factores culturales, sociales y económicos que limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.⁶³

1.2 Acciones de México en cuanto a las recomendaciones de Belém do Pará

Belém do Pará, realizó 42 recomendaciones generales en 2012,⁶⁴ esto bajo una metodología establecida en la que se realizó un análisis legislativo de los 32 Estados Parte, así como obteniendo resultados de las respuestas proporcionadas por 19 Estados Parte, todo lo anterior, tomando en cuenta la definición de violencia contra las mujeres establecida por la misma

⁶² SEGOB. (marzo de 8 de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014–2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>

⁶³ SEDESOL. (20 de mayo de 2013). *Programa Nacional de Desarrollo*. Obtenido de http://www.bienestar.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/files/Pronades_2014-2018_DOF_30.04.14.pdf

⁶⁴ Americanos, O. d. (noviembre de 27 de 2014). *Recomenciones del Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismos de Seguimiento para la Implementación de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round2-FollowUp-ShadowReport-Mexico-CATWLAC.pdf>

Convención. A partir de lo anterior, el Comité ha dado seguimiento a lo que consideró los cinco mandatos fundamentales de la Convención en el ámbito legislativo:

- a) El concepto de violencia establecido en las leyes de protección de los derechos de las mujeres a vivir libre de violencia y estereotipos (art. 1),
- b) Los diferentes tipos de violencia que deben ser sancionados por las normas penales de los Estados Parte (art.2),
- c) Los ámbitos de aplicación de la normativa desarrollada para proteger a las mujeres y las niñas (art3.),
- d) La normativa existente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todos los ámbitos, así como también, la modificación de normas existentes que perpetúan la violencia (art. 4.c y 4.e) y,
- e) La adecuación del aparato estatal a través de normas y procedimientos para garantizar los derechos de las mujeres a la verdad, justicia y reparación (art. 4.g)⁶⁵

Ahora bien, con base en el cuadro expuesto en el capítulo segundo, he mostrado las recomendaciones realizadas, con base en ello, realizaré un análisis. La primera recomendación realizada a México fue la modificación del marco jurídico, en temas de prevención y sanción para las personas que afecten de forma violenta a las mujeres. Con base en lo anterior, México tomó acción en su cumplimiento, por lo que expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Empero, aunque se realizó dicha

⁶⁵ Ibid.

acción, México aún tiene trabajo por hacer porque no cuenta con los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo, esto por la falta de apoyo de las autoridades, las diferencia de códigos penales a nivel nacional y la tipificación desigual en el código federal y estatal, lo que limita la posibilidad de un trato único. Por último, no existe un mecanismo de seguimiento y cumplimiento de la ley ni una evaluación de resultados de impacto, porque las autoridades no entienden que deben de trabajar por esta causa, por lo tanto, no crean políticas públicas adecuadas, pero tampoco la ciudadanía se involucra como debería, porque no se informa sobre derechos humanos de las mujeres. En tanto, la segunda recomendación refiere a la tipificación de la trata de personas y la prostitución forzada con los estándares del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, con medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as. Para esta recomendación, México expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en abril del 2012.⁶⁶ Esta ley distribuye competencias entre el orden federal y estatal, y se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, (FEVIMTRA) con manuales de atención a víctimas de violencia sexual y protocolos de atención a víctimas de trata. Ésta fiscalía cuenta con personal especializado en género, pero se encuentra muy limitado en recursos y también es menester señalar un desconocimiento por parte de los legisladores en esa materia, por lo que se reducen los tiempos de Protección y Asistencia y se desaparecen los Fondos de Protección a Víctimas y Testigos y el de Asistencia a Víctimas por razones meramente presupuestales, e ignoran la necesidad de tratamientos médicos y psicológicos que requieren las víctimas y el tiempo que

⁶⁶ Ibid.

necesitan para lograr la reconstrucción de su proyecto de vida y su integración social, esto va de la mano con la cuestión de feminicidios porque las víctimas al buscar ayuda en alguna institución del gobierno, esta ayuda no es proporcionada de manera adecuada, desatienden las denuncias o simplemente las ignoradan, lo que genera que la violencia del agresor escale de manera inminente y se produzcan feminicidios.

En tanto, la tercera recomendación señala la necesidad de sancionar el acoso sexual en el trabajo, centros de salud, educativos o en cualquier otro ámbito, y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres y obstaculice la sanción de los responsables y una reparación del daño. El Estado mexicano en sus normas jurídicas sí sanciona el acoso, pero revictimiza a las mujeres y no lleva el proceso correcto para la impartición de justicia. La cuarta recomendación se refiere a tipificar la violación sexual dentro del matrimonio y remover los obstáculos que impidan el acceso a la justicia. La tipificación existe, pero como en el caso del feminicidio, ésta tampoco es uniforme en todos los niveles de gobierno, por lo, el Estado no castiga de manera homologada a los responsables de dicho actos.

Ahora bien, la quinta recomendación busca la prohibición de métodos de conciliación que se utilicen para resolver extrajudicialmente los casos de violencia contra las mujeres. En este caso la Reforma al Código Único de Procedimientos Penales tuvo un retroceso en el 2015 porque no consideró graves los casos de violencia familiar. La sexta recomendación sugiere medidas para prevenir y sancionar el feminicidio, en el ámbito privado como en el en público. En esta materia el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales, pero ha sido ineficaz porque las leyes del Estado no cuentan con perspectiva de género, pero sí cuentan con un sistema que revictimiza a las mujeres, por lo que la víctima recurre a no denunciar o al abandono del procedimiento, asimismo, las autoridades

obstaculizan el proceso de denuncia y se contempla la "emoción violenta" como un atenuante de la responsabilidad en varios códigos penales estatales. La séptima recomendación se refiere a la adopción de disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, pero esta no ha sido cumplida por el Estado mexicano. La octava sugiere disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados, pero tampoco lo ha cumplido el Estado mexicano. La novena recomendación se refiere a que se debe de adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida por autoridades estatales, esta sí es castigada, pero como sabemos, pocas veces sancionada. La décima recomendación es la adopción por parte del Estado mexicano a que penalicen la violencia obstétrica para que las mujeres de manera libre tomen decisiones vinculadas a su salud sexual, también se refiere al cuidado por parte de los organismos de salud públicos a brindar un servicio de calidad antes, durante y después del embarazo. Esta recomendación no se ha cumplido. La decima primera recomendación se refiere a que se despenalice el aborto en caso de violación y el aborto terapéutico (para salvar la vida de la madre o evitar un daño grave) y establecer la garantía al acceso a dicho procedimiento. Como respuesta a esta recomendación, el estado mexicano cuenta con una ley para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), pero únicamente en la Ciudad de México y desde 2019 en Oaxaca, a nivel estatal sólo hay algunas causales y por lo general se criminaliza esta práctica. La décima segunda recomendación refiere a campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y también en lo que respecta al conocimiento de sus derechos, pero el Estado mexicano no ha realizado campañas de sensibilización ni ha promocionado los derechos humanos en su marco nacional. La décimo tercera recomendación refiere a planes interseccionales que debe de adoptar el Estado mexicano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con mecanismos de evaluación, difusión y participación de la sociedad civil. En esta cuestión el

Estado mexicano sí implementó el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) y expuso que la violencia contra las mujeres es un delito grave por lo que se diseñaron programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El comité sugirió que estos sean evaluados por organismos de la sociedad civil por la experiencia de lagunas que existen en el proceso de seguimiento de estos programas por organismos institucionales.

La décimo cuarta recomendación incluye planes de formación sobre perspectiva de género, violencia contra las mujeres y derechos de las mismas, especialmente para funcionarios que apliquen el marco legislativo, operadores de justicia, educadores, fuerzas militares y policiales y en centros especializados de violencia. Como respuesta el Estado mexicano aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, con un esquema de capacitación con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres con el fin que los tres órdenes de gobierno desempeñen sus labores con respeto y dignidad hacia las mujeres.

La décimo quinta recomendación se refiere a estrategias en conjunto con los medios de comunicación donde se difundan los derechos de las mujeres. En respuesta a esta recomendación, el Estado mexicano implementó la estrategia 1.2 del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

La décimo sexta recomendación se refiere a aumentar el número de entidades para denunciar, sobre todo en zonas rurales y que el Estado mexicano reporte el porcentaje de sentencias que se resuelven. El Estado mexicano no cuenta con mecanismos claros para la obtención de indicadores.

Finalmente la décimo séptima recomendación se refiere a la impartición de servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

Leyes creadas por México con base en las recomendaciones de CEDAW y Belém do Pará.

México, al reconocer que la violencia contra las mujeres genera un estancamiento en el bienestar social y es un obstáculo para el pleno desarrollo de una colectividad sana, estableció leyes para combatir dicha violencia, debido a que esta restringe el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las niñas y mujeres. Las leyes realizadas bajo el marco de las recomendaciones de Belém do Para, buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio de acciones encaminadas a la promoción y garantía de una vida libre de discriminación, además de no generar estereotipos y roles de subordinación que lleven a la violencia. Estas leyes buscan también que cualquier tipo de violencia dirigida hacia las niñas y mujeres que vivan en el territorio nacional sean sancionadas y que no queden impunes. De igual manera, buscan igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como, educar en materia de perspectiva de género. Las leyes son las siguientes:

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria correspondiente a Acciones a Realizar que Promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la

Erradicación de la Violencia de Género y Cualquier Forma de Discriminación de Género.⁶⁷

En esta hay recursos destinados a sectores que promueven la igualdad entre hombre y mujeres y buscan la erradicación de la violencia de género, cuenta con indicadores que permiten evaluar los programas y promueve la previsión de gastos que corresponden a las erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres

- En anexo a la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación.⁶⁸

Arroja indicadores de los resultados para conocer los esfuerzos que el Estado ha obtenido en materia de disminución de la violencia contra las mujeres para conocer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las convención de Belém do Pará.

a. Leyes y/o políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.⁶⁹

⁶⁷ República, S. d. (4 de septiembre de 2012). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/marco_LFPRH.pdf

⁶⁸ Americanos, O. d. (12 de noviembre de 2012). *Indicadores de Progresos para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de http://www.pudh.unam.mx/repositorio/MESECVI_Metodologia_Sistema_de_Indicadores_de_Progreso_2013.pdf

⁶⁹ Diputados, C. d. (2 de febrero de 2018). *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

Esta ley cuenta con disposiciones de orden público en materia de igualdad de género e igualdad en derechos de oportunidades entre hombres y mujeres, en la cual todas las mujeres mexicanas y extranjeras tienen acceso a las mismas oportunidades.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.⁷⁰

Esta ley establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios la prevención, sanción y erradicación de la violencia y favorece los principios de igualdad y desarrollo entre hombres y mujeres.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.⁷¹

Garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento y la lucha contra la discriminación con mecanismos que incorporan la perspectiva de género.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.⁷²

El objetivo de la ley es prevenir y eliminar cualquier discriminación en términos del artículo 1º de los Estados Unidos Mexicanos y promueve la igualdad de oportunidades. □

b. Políticas públicas, que acompañan las leyes y los demás instrumentos jurídicos existentes.

- Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)⁷³

⁷⁰ SEGOB. (6 de enero de 2017). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>

⁷¹ Diputados, C. d. (14 de junio de 2018). *Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

⁷² Diputados, C. d. (21 de 06 de 2018). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

⁷³ SEDESOL. (20 de mayo de 2013). *Programa Nacional de Desarrollo*. Obtenido de http://www.bienestar.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/files/Pronades_2014-2018_DOF_30.04.14.pdf

Incorpora la perspectiva de género, reconociendo las diferencias entre los sexos con una mirada de igualdad sustantiva sin ignorar el contexto cultural, religioso, socioeconómico entre ambos géneros.

- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres (2013-2018 PROIGUALDAD) ⁷⁴

Programa que busca la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, este programa busca la igualdad sustantiva, igualdad jurídica e impartición de justicia, generar mecanismos para una autonomía económica de las mujeres e incrementar educación y salud a ese sector vulnerable.

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM 2014-2018) ⁷⁵

Este programa propone la armonización de leyes, manuales y protocolos con lineamientos para un marco normativo que garantice un buen desempeño de los servidores públicos para que desempeñen una labor con miras a la perspectiva de género y se garanticen los derechos de las mujeres y niñas. También garantiza la prevención y acceso a los servicios de atención a víctimas por medio de investigación efectiva para que se repare y sancione el daño para el responsable.

- Programas sectoriales de la APF Normas (NOM y MNX, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación ⁷⁶

⁷⁴ Federación, D. O. (30 de agosto de 2013). *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018*. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

⁷⁵ Federación, D. O. (30 de abril de 2014). *PROGRAMA Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

⁷⁶ SEGOB. (20 de octubre de 2015). *Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Es una certificación que las empresas obtiene al incorporar la perspectiva de género, la no discriminación, garantizar la igualdad salarial e implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral.

- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención ⁷⁷

Busca la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia familiar y sexual, fomentando relaciones de equidad entre las personas mediante una cultura de respeto a los derechos humanos e investiga el problema de violencia para el reforzamiento o diseño de políticas públicas

El Comité de Expertas (CEVI) promueve que, para la eliminación de un estereotipo de género, el Estado, la sociedad y los individuos deben de estar conscientes de la existencia de dicho estereotipo, por lo que las políticas de prevención deben de incorporar medidas para la eliminación de cualquier acto que se dé bajo estas circunstancias. Lo anterior bajo una educación con perspectiva de género, diversidad sexual, cuidado del cuerpo, derechos sexuales y reproductivos.

c. Eliminar estereotipos de género por materias y nivel académico.

Una recomendación de la Cedaw al Estado mexicano fue la de insertar programas a nivel académico con planes de estudio que tengan el objetivo de eliminar estereotipos de género, por lo que México indicó la asesoría de 80 escuelas serían asesoradas en materia de género y estereotipos, y propuso una reestructuración del Plan de estudios de la licenciatura en Educación Indígena, que contempla dos ejes transversales de formación con los temas:

⁷⁷ CNDH. (16 de abril de 2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas y Equidad, pertinencia cultural y diálogo de saberes. Asimismo, creó 300 contenidos digitales y multimedia libre de contenidos sexistas y discriminatorios contra las mujeres y niñas, en la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Ley que tipifica el feminicidio

- Art. 325 del Código Penal Federal, en la redacción dada por Ley “Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, de 2012.⁷⁸

En México sí se reconoce el feminicidio como una causa de muerte por condición de género, pero el desinterés por combatir este fenómeno se demuestra con los débiles indicadores en el número de causas de muerte, en investigaciones y en sentencias otorgadas, por lo que se determina que nos encontramos en un sistema impune, por otra parte, los datos recabados no son comprobables en términos finales por la mala tipificación de este crimen en los distintos niveles de gobierno, lo que da como resultado que el Estado mexicano no tenga un conteo real de las cifras y no se pueda acceder de manera objetiva a una evaluación del fenómeno.

Normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas

⁷⁸ Diputados, C. d. (14 de junio de 2012). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la P.* Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOF_14jun12.pdf

- Ley General de Educación.⁷⁹

Cuenta con un apartado en el Artículo 12° que se refiere al combate de causas de discriminación y violencia en diferentes partes del país ejercidas contra las niñas y mujeres. El Artículo 16° señala que se va a combatir la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Esta ley también hace referencia a programas que contarán con perspectiva de género.

- Reglamento de Estudios de la Universidad Pedagógica⁸⁰

Establece las sanciones al estudiante, así como los principios y cánones éticos que son aplicables a servidoras y servidores públicos adscritos a la Universidad, ello a fin de resaltar el valor Igualdad con Equidad.

- Procedimiento para resolver actos que se consideren discriminatorios o de desigualdad en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (2014), aplica a todo el personal de mando medio y superior, administrativo, personal docente y la comunidad estudiantil del CETI.⁸¹
- Código de Ética de los Estudiantes", Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), (2015).⁸²

⁷⁹ Diputados, C. d. (30 de septiembre de 2019). *Ley General de Educación*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

⁸⁰UPN. (Junio de 2015). Obtenido de Reglamentos de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional: http://transparencia.ajusco.upn.mx/docs/14MarcoNormativo/TERCER%20TRIMESTRE/138_reglamento_de_estudios_de_licenciatura_de_la_universidad_pedagogica_nacional.pdf

⁸¹ OEA. (s.f.). *MESECVI. Tercer Informe Hemisférico*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf> p.44

⁸² SEP. (2019). *Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta a Distancia de México*. Obtenido de https://www.unadmexico.mx/images/descargables/codigo_de_etica_de_estudiantes_de_la_unadm.pdf

Cuenta con un apartado de no discriminación por motivo de género, edad, religión, ideología, cultura, origen étnico, discapacidad, o cualquier otro aspecto que los distinga.

- Reglamento de la defensoría de los derechos universitarios de la UAM.⁸³

El reglamento prohíbe toda discriminación por motivo de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La UAM Xochimilco cuenta desde el año 2020 con una Unidad de Prevención de la Violencia de Género (UPAVIG) y de un Protocolo contra la Violencia. Que casi todas las Unidades lo tienen

- La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) cuenta con los “Lineamientos Generales para la Igualdad de Género”, de observancia obligatoria a nivel institucional.⁸⁴

Destaca el derecho de hombre y mujeres a acceder a oportunidades que les permitan de forma individual alcanzar una mayor igualdad, así como detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa con un integrante de la comunidad universitaria. La Convención en su artículo 6º indica que todas las mujeres deben de tener acceso a una educación libre de violencia y de estereotipos establecidos basados en conceptos de subordinación, por lo que se deben de garantizar el derecho a la educación en un ambiente con condiciones de igualdad y libre de violencia para que las

⁸³ UAM. (s.f.). *Legislación Universitaria*. Obtenido de Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta a Distancia de México. Obtenido de [https://www.unadmexico.mx/images/descargables/codigo de etica de estudiantes de la unadm.pdf](https://www.unadmexico.mx/images/descargables/codigo%20de%20etica%20de%20estudiantes%20de%20la%20unadm.pdf)

⁸⁴ UNAM. (7 de marzo de 2013). *Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM*. Obtenido de <https://www.defensoria.unam.mx/documentos/LineamientosIgualdadGenero.pdf>

mujeres y las niñas, por lo que las escuelas deben promover un espacio libre de violencia con la sensibilización de docentes y alumnos.

Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes, desplazadas o privadas de su libertad.

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 ⁸⁵
- Programa Especial de Migración 2014-2018 ⁸⁶

Este programa difunde campañas de acción para prevenir la violencia contra la mujer migrante y asegura atención médica a mujeres migrantes embarazadas o víctimas de violencia sexual en su tránsito por México

Existencia de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género

- Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género.

Estos protocolos están bajo el objetivo de que los servidores públicos o autoridades correspondientes tengan una visión amplia que incluya la perspectiva de género, para que no se reproduzcan roles de subordinación por parte de la misma autoridad, esto bajo la identificación de los obstáculos, ya que, de esta forma, se hará una efectiva atención a la víctima. No obstante, aun con este protocolo vigente, siguen casos en los que los servidores públicos, así como las autoridades no actúan conforme a políticas con perspectiva de género.

⁸⁵ SEGOB. (8 de marzo de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>

⁸⁶ SEGOB. (4 de ENERO de 2016). *Programa Especial de Migración (PEM) 2014-2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inm/documentos/programa-especial-de-migracion-pem-2014-2018-18281>

El motivo de ello puede ser que, aunque existen leyes que exigen la educación de estos servidores y autoridades, sigue siendo escasa la educación hacia ellos.

Políticas públicas, planes y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres que incorporan perspectiva de diversidad

- Programa de Conversión Social de Fortalecimiento a la Igualdad de Género (Atiende la violencia que viven las mujeres en identidades federativas)⁸⁷

Acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia. La ejecución de Planes de formación y capacitación en materia de los derechos humanos de las mujeres.

- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (Conavim)

Realiza estrategias con diferentes instituciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estas estrategias van desde empoderar a las mujeres en materia de perspectiva de género y derechos humanos. En 2015 capacitó⁸⁸ a su personal para que impartan diferentes cursos:

- 1) sensibilización en género
- 2) comunicación incluyente
- 3) prevención de la violencia laboral
- 4) masculinidades y discriminación
- 5) políticas públicas con perspectiva de género

⁸⁷ Secretaria, d. M. (2019). *Programas Sociales*. Obtenido de https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas_socia

⁸⁸ La manera en la que imparten justicia y atención los órganos encargados de esa tarea va desde legisladores, operadores de justicia, operadores de salud, policías, personal de centros de atención especializado en violencia contra las mujeres, entre otros.

Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones Esta normativa obliga al Estado a producir información específica para monitorear las acciones que los propios Estados despliegan, para determinar si las acciones o políticas públicas son eficaces o es necesario modificarlas. Asimismo, deben de existir instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre las mujeres, México cuenta con las siguientes:

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Instituto Nacional de Salud Pública
- Procuraduría General de Justicia del Estado
- Tribunal Superior de Justicia del Estado
- Institutos Estatales de la Mujer
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación.

- Anexo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria correspondiente a Acciones a Realizar que Promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género y Cualquier Forma de Discriminación de Género.

El Comité de expertas (CEVI) analizó la asignación presupuestaria para comparar entre el compromiso formal y el compromiso real presupuestario, en el cual México tiene un

presupuesto asignado específicamente para temas que se refieren a prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres. México aporta en promedio un 0.030% de su presupuesto total a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación he llevado a cabo un análisis de la violencia contra la mujer y las recomendaciones internacionales realizadas en el periodo de 2012 a 2018, a México por la CEDAW, así como por parte de Belém do Pará. Esto me proporcionó la información necesaria para afirmar que como he expuesto desde el inicio de este trabajo, el sistema en el que habitamos es de dominación hacia las mujeres, ya que el hombre logra tener un mejor desarrollo, lo que le permite la reproducción de un sistema de jerarquías y, por ende, cree que puede ejercer violencia en el cuerpo de las mujeres porque siente que le pertenece y puede hacer lo que quiera con él. De ahí que la violencia se ha normalizado en la sociedad. Pero justo por ello, es de suma importancia el trabajo que he efectuado, ya que en este he mostrado las recomendaciones necesarias para que este tipo de acciones violentas contra las mujeres disminuyan y en un futuro, espero cercano.

Esta investigación tuvo como objetivo analizar las recomendaciones internacionales expuestas por la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) así como las emitidas por la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) las cuales se plantean que están dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres. Esto con el fin de demostrar que no importa que las recomendaciones fueran aplicadas, el número de feminicidios y otros tipos de violencia contra las mujeres no disminuyeron, debido

al ineficaz incumplimiento e ignorancia de las medidas para evitar, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia. Para ello, realicé en el capítulo dos de este trabajo, una tabla que permite conocer las recomendaciones y las medidas implementadas por parte del gobierno mexicano, lo cual sirvió para que en el capítulo tercero se comprendiera las acciones y derogaciones de las leyes en México. Esto me lleva a concluir que, con el fin de reducir la violencia de cualquier tipo ejercida contra las mujeres, el Estado – asevero – debe generar leyes que se cumplan de manera correcta, asimismo, un sistema de justicia que lleve el debido proceso para combatir y erradicar la impunidad, y de esta forma, bajar los niveles de violencia hacia las mujeres y las niñas.

Se sabe que México ocupa uno de los primeros lugares en materia de violencia de género a nivel mundial, ello a consecuencia de una reproducción cultural machista basada en la invisibilización del género femenino y en roles otorgados por sexo, como lo he mostrado en la tesis expuesta. Por lo anterior, existen actualmente diversas recomendaciones internacionales que manifiestan la preocupación en referencia al contexto de la violencia e inseguridad que se suscita a diario en nuestro país. Consecuencia de esto, la CEDAW y Belém do Pará evaluaron el contexto en el que se colocaba México y con base en eso formularon recomendaciones con acciones y políticas que el Estado debe emprender en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

Una Convención es un acuerdo entre países que se comprometen a modificar sus leyes para un mejor acceso a los derechos de las personas, en este caso las mujeres. Por lo tanto, por medio de la modificación de normas y leyes se busca generar acciones para proteger sus derechos. México al ratificar estas Convenciones, se comprometió a cambiar sus leyes en materia de género para que las mujeres logren tener una vida libre de violencia. Podemos observar que, conforme a las recomendaciones de ambas Convenciones, México ha realizado

varios cambios en sus leyes y políticas, sin embargo, éstas no han sido suficientes para que la violencia hacia las mujeres disminuya. En efecto, se han tenido logros muy bajos a las expectativas que se podría pensar que se tendrían si se siguieran las recomendaciones. Pues al establecerse leyes, se podría asumir que estas modificaran el comportamiento de las personas. Empero, se siguen presentando problemas como la impunidad y la falta de educación, así como el poco presupuesto que hay para las campañas y las leyes realizadas por el gobierno mexicano.

No podemos, negar la importancia de CEDAW y Belém do Pará en favor de los derechos de la mujer. Por su parte, la CEDAW se enfoca en la discriminación teniéndose así un complemento con Belém do Para que se enfoca en cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres. Esta última nos ayudó a entender los derechos y acuerdos indispensables para que la mujer pueda y tenga una vida sin violencia. Es por todo lo anterior, que justifiqué que esta investigación se realizara bajo el análisis y supuesto del no cumplimiento de manera adecuada de las recomendaciones realizadas a México; y por cual, estas deben ser implementadas de manera eficaz, congruente y consciente por parte de los organismos mexicanos.

Es por ello, por lo que cuestioné lo siguiente: ¿Es posible la reducción de la violencia contra las mujeres a partir de las recomendaciones realizadas a México por medio de la CEDAW y Belém do Pará? Contestando a lo anterior, he de suponer que se podría bajo una utopía donde el Estado mexicano actuara bajo el principio de la buena fe, ética, compromiso, creatividad y estudios responsables de la violencia de género. Claro está, que nuestro gobierno no está preparado para este cambio debido a la falla estructural de las instituciones de nuestro país. En tanto, el tejido social de México está corrompido, ya que casi toda la sociedad mexicana es partícipe de la corrupción, y vivimos en un contexto que prioriza la

parte del populismo político que se encamina a la creación de programas asistenciales en lugar de generar un cambio estructural que de verdad tenga un beneficio para la sociedad.

México tiene múltiples deficiencias en su aparato institucional, estas como sabemos vienen desde su contexto sociocultural, el cual tiene muy arraigado un modelo patriarcal y androcéntrico, esto nos ha llevado a lo largo de la historia a menospreciar y minimizar el papel de la mujer en la sociedad, por la misma reproducción de este sistema, se han generado diversos fenómenos en contra de la seguridad femenina, estos se pueden traducir de diferentes formas y en actos de violencias.

Diversas organizaciones internacionales con el afán de apoyar a las mujeres han puesto la mira en nuestro país, que cabe resaltar, México, siempre ha sido partícipe de formar parte de organismos internacionales en pro de los derechos humanos, esto no significa que con base en los acuerdos firmados -que como sabemos desde el 2011 se han vuelto parte de nuestra constitución debido a la modificación de nuestro artículo 1º, y que el Estado tiene la obligación de cumplir- el Estado mexicano haya generado soluciones eficaces para combatir problemas de salud pública que afectan en particular a las mujeres de este país.

México como Estado Parte se ha comprometido a la creación de medidas para combatir y reducir la violencia en el país, pero estas han tenido pocos resultados favorables; es cierto que la modificación en la legislación ha sido un avance importante en esta materia, pero la mala aplicación de estas leyes por medio del Poder Judicial ha tenido consecuencias negativas en los números de feminicidios y otras formas de violencia contra las mujeres. Por medio de denuncias ignoradas o puestas en carpetas de investigación, malas tipificaciones, nula empatía por parte de las autoridades, escaso conocimiento en materia de género, erróneas codificaciones en los delitos, falta de recursos otorgados a organismos en apoyo de

mujeres víctimas de delitos, revictimización de víctimas e impunidad; las cifras en lugar de tener una reducción han tenido una escalada.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos buscan que el derecho como tal modifique al poder político, porque buscan que el derecho sea la base para que se creen leyes y políticas, y así, que las normas jurídicas domestiquen el comportamiento del poder, y que éste, nunca esté por encima de los derechos humanos, esto, con el fin, de garantizar espacios donde los derechos de las personas sean los que guíen la convivencia. La modificación en la Constitución en junio del 2011, reconoce que los derechos no son otorgados por el Estado, sino sólo reconocidos por este, e incorpora las normas de origen internacional en derechos humanos al rango constitucional.

Es menester señalar una contradicción en esta reforma al artículo 1º, que pensando con el principio de “buena fe”, reconozco que es buena y un avance en materia de derechos humanos, pero que no queda exenta de huecos y fallas de los que se podría aprovechar algún miembro de la población o actor político con bastos conocimientos en derecho constitucional. Los tratados internacionales sí tienen rango de constitucionalidad, pero esto no supone que no existan límites en cuanto al peso de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, contra el peso de la misma Constitución en sí, con esto intento explicar, que si existe algún tratado que contradiga algún apartado constitucional, la Constitución, tendrá más peso que los tratados internacionales. Esto contradice el principio *Pro homine*, (incorporado en la reforma del artículo 1º), que establece que los derechos van a buscar siempre la mayor protección de la víctima, ya sea por jerarquía institucional nacional o internacional.

Lo anterior, como ya mencioné, es contradictorio debido al acuerdo que se realizó por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se estipula la posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, donde se resolvió

que lo que dice la Constitución tiene mucho mayor peso que los tratados internacionales. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁸⁹, esto desde mi punto de vista, reafirma la idea de impunidad que viven las mujeres en México, debido a que estas pueden denunciar al Estado por violación a sus derechos humanos, pero si la Constitución tiene más peso que los tratados internacionales, y el Estado es el responsables de la reparación del daño, este no tendrá la responsabilidad de dicha reparación.

Otra modificación importante al artículo 1º fue el principio de presunción de inocencia, que por medio de señalar que no se llevó a cabo un debido proceso, solicitan amparos que pueden sacar de la cárcel o simplemente nunca condenar a un criminal confeso; lo cual afecta de manera directa a las víctimas mujeres que han sufrido violencia. ¿Un criminal confeso debería quedar impune porque las autoridades no llevaron el debido proceso judicial o simplemente deberían reponer el proceso? México es uno de los países del mundo con mayor índice de impunidad, esta es de un 99,3%,⁹⁰ por lo que de nada sirve la modificación a un artículo que hable y asevere que los derechos humanos serán respetados y tendrán jerarquías constitucional, si las cifras dicen lo contrario.

⁸⁹ Nexos. (5 de mayo de 2014). *El Juego de la Suprema Corte*. Obtenido de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3776>

⁹⁰ Aristegui. (13 de marzo de 2018). *La Impunidad en México es de un 99,3%; no hay policías ni jueces: UDLAP*. Obtenido de <https://aristeguinegocios.com/1303/mexico/la-impunidad-en-mexico-es-de-99-3-no-hay-policias-ni-jueces-suficientes-udlap/>

Han existido un sin número de reformas constitucionales a lo largo de la historia del México independiente, está ha sido modificada tantas veces, que el tamaño de nuestra Constitución es tres veces mayor a la publicada en 1917, por su puesto, cada presidente en turno se ha encargado de agregar contenido, porque parece casi indispensable que cada nuevo sexenio, la Constitución deba de sufrir algún cambio. Estos cambios, la mayoría de veces se queda en letra muerta, debido a que no se crean leyes secundarias que puedan poner en marcha las modificaciones a los artículos.

Por casos como los anteriores, y las múltiples fallas del Estado mexicano, las mujeres han tenido que soportar, callar y menospreciarse, sin embargo, gracias a movimientos feministas, actualmente estamos en un proceso de empoderamiento, el cual se nota mundialmente. Ahora podemos levantar la voz, denunciar y exigir el cumplimiento de nuestros derechos, lo que ha ayudado a una movilización estatal (casi forzosa) gracias a grupos de presión. Es por ello que, múltiples factores han cambiado la perspectiva de la sociedad sobre los roles de género. Sin embargo, también significa que la propia cultura machista ha luchado por retener el poder que les aseguraba el dominio sobre las mujeres, lo que se ha traducido en mayor índices de feminicidios a nivel nacional. Podemos afirmar entonces que la violencia contra las mujeres se ha convertido en un problema de salud pública ya que afecta directamente la vida de las mujeres y que el Estado debe de crear de manera inmediata acciones que combatan de manera eficiente la discriminación y todos los tipos de violencia ejercida contra las mujeres.

El Estado debe de ser creativo para pensar cómo se puede dar esta transformación cultural y social, y no crear exceso de leyes y castigos que, por la impunidad y corrupción, pocas veces son sancionadas, por lo tanto, la víctima casi nunca accede a una reparación del daño. Otro aspecto fundamental es el papel de las organizaciones civiles, las cuales por medio

de presiones al Estado han logrado mucho en materia de políticas públicas, legislativa y judicial; por lo que es importante que estos actores de la sociedad intervengan en el actuar del gobierno, porque son la base para todos los cambios estructurales que hacen falta en este país.

De igual forma, son necesarias campañas de información para que las mujeres tengan claro a donde acudir en caso de denuncia de violencia y que a su vez existan centros de justicia capacitados para apoyar en casos inmediatos y centros de refugio donde se puedan albergar las víctimas en seguida de la denuncia, ya que, al existir escasos refugios, las víctimas deben de regresar a sus casas en donde la mayoría de las veces vive su violentador. Es necesario que dentro de la justicia generen medidas inmediatas ante la denuncia de alguna mujer, ya que muchas veces no se recurre a este recurso por miedo a las consecuencias y al escaso apoyo por parte de las autoridades, las cuales no tiene capacitación en materia de género como se ha mostrado en este trabajo de investigación.

También es de suma importancia que existan sanciones a servidores público que no ejerzan su trabajo debidamente, ya que estos son el filtro y una parte fundamental en el sistema de impartición de justicia, ellos son los responsables de canalizar a la institución adecuada a la víctima (en caso de que la víctima no sepa donde acudir) para tenga acceso a seguridad y se le otorgue orientación de calidad sobre los procesos que debe de seguir para salvaguardar su integridad; esto se podría llevar a cabo con capacitación constante en materia de genero para la autoridad y servidores públicos, sin escatimar en recursos, que deben ser otorgados a instituciones enfocadas al combate de la violencia de genero y en apoyo de la seguridad para las mujeres, asimismo, tener muy en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil para el otorgamiento de recursos, ya que estas son indispensables para que las

mujeres tengan donde recurrir en caso de necesitar albergues, atención psicológica, apoyo jurídico, apoyo económico, entre otros.

De igual manera, se debe de contar con personal capacitado en violencia contra las mujeres las 24 horas del día, los 365 días del año. También, se deben de crear fiscalías especializadas a nivel estatal y municipal, para que las mujeres que viven lejos de las ciudades o capitales, tengan acceso a la justicia, y no sea un factor la lejanía para poder denunciar. Asimismo, y como un punto de suma importancia, el Estado debe de esclarecer los feminicidios, esto como ya dije, por medio de inversión institucional, donde se cuente con herramientas para la creación de bases de datos, investigación de calidad y protocolos de justicia para llevar de manera ordenada y por pasos la tipificación de feminicidio, para que el asesino sea castigado y la impunidad no reine más al país.

Finalmente, las políticas públicas creadas con base en las recomendaciones internacionales, deben de ser aplicadas bajo todos los criterios de aplicabilidad que mencioné en el capítulo segundo (debajo del cuadro de recomendaciones), pero también con las medidas correctas de diseño con base en una correcta definición del problema, para conocer el **problema central** que este caso es la **violencia feminicida**; con una correcta implementación y las debidas evaluaciones, para que la política pública prospere y obtenga los resultados deseados.

ANEXOS

Artículos CEDAW

Artículo 1: Definición de la discriminación contra las niñas y mujeres

Discriminación contra las niñas y mujeres significa tratar, directa o indirectamente, a las niñas y mujeres en forma diferente a como se trata a los niños y hombres, de una manera que les impide disfrutar de sus derechos.

Artículo 2: Medidas de política

Los gobiernos no deben permitir la discriminación contra las niñas y mujeres. Deben existir leyes y políticas para protegerlas contra cualquier discriminación. Todas las leyes y políticas nacionales se deben basar en la igualdad de las niñas y mujeres y los niños y hombres. Debe haber castigo por no cumplir la ley

Artículo 3: garantía de derechos humanos y libertades fundamentales

Los gobiernos deben emprender acción en todos los ámbitos – político, social, económico y cultural – para asegurar que las niñas y mujeres puedan gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 4: Medidas especiales

Los gobiernos deben tomar medidas especiales o emprender acciones especiales para acabar la discriminación contra las niñas y mujeres. Las acciones especiales que favorecen a las niñas y mujeres no son una manera de discriminar contra los niños y hombres. Se pretende que aceleren la igualdad entre las niñas y mujeres y los niños y hombres. Estas medidas específicas deben durar hasta que se logre la igualdad entre las niñas y mujeres y los niños y hombres.

Artículo 5: Papeles basados en estereotipos

Los gobiernos deben trabajar por cambiar los estereotipos relativos a las niñas y mujeres y los niños y hombres, especialmente si dichos papeles se basan en considerar que los niños y hombres son mejores que las niñas y mujeres.

Artículo 6: Trata y prostitución

Los gobiernos deben emprender acción, incluyendo la aprobación de leyes nuevas, para acabar la trata y prostitución de niñas y mujeres

Artículo 7: Vida política y pública

La mujer tiene el mismo derecho a votar y a ser elegida para

cargos gubernamentales. Las niñas y mujeres tienen derecho a participar en las decisiones que toma un gobierno y la manera en que las hace efectivas. Tienen derecho a participar en organizaciones no gubernamentales (ONG).

Artículo 8: Participación en el ámbito internacional

Las niñas y mujeres tienen derecho a representar a su país a nivel internacional y a participar en el trabajo de organizaciones internacionales (tales como las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre muchas otras)].

Artículo 9: Nacionalidad

Las niñas y mujeres tienen derecho a tener una nacionalidad, y a cambiarla si quieren. La nacionalidad de una mujer no se debe cambiar automáticamente simplemente porque ella se casó o porque su esposo cambió su nacionalidad. La mujer puede heredar su nacionalidad a sus hijos/hijas al igual que el hombre.

Artículo 10: Educación

Los gobiernos deben acabar la discriminación contra las niñas y mujeres en la educación. Las niñas y mujeres tienen derecho a la educación, tal como lo tienen los niños y hombres. Las niñas y mujeres deben tener acceso a orientación ocupacional y capacitación profesional a todo nivel, a exámenes, personal educativo, edificios escolares y equipos, y a oportunidades de obtener becas y subvenciones, lo mismo que los niños y hombres. Las niñas y mujeres tienen derecho a participar en los deportes y la educación física, y a recibir información específica para asegurar la salud y el bienestar de las familias. Los gobiernos deben asegurar que las niñas no abandonen la escuela. También deben ayudar a las niñas y mujeres que hayan salido de la escuela antes de tiempo a volver a ella y completar su educación.

Artículo 11: Empleo

Las mujeres tienen derecho a trabajar al igual que los hombres. Deben estar en capacidad de entrar a una profesión de su elección. La mujer debe tener las mismas oportunidades de encontrar trabajo, de recibir igual pago, ascensos y capacitación, y de tener acceso a condiciones de trabajo saludables y seguras. No se debe discriminar contra la mujer porque está casada, está embarazada, acaba de tener un bebé o está cuidando a los hijos. La mujer debe recibir la misma ayuda del gobierno para la jubilación, el desempleo, la enfermedad y la vejez.

Artículo 12: Salud

Los gobiernos deben asegurar que no se discrimine contra las niñas y mujeres en la atención en salud. Las niñas y mujeres deben recibir atención en salud en los mismos términos que los niños y hombres. En particular, las mujeres tienen derecho a servicios relacionados con la planificación familiar y el embarazo.

Artículo 13: Vida económica y social

Las niñas y mujeres tienen los mismos derechos que los niños y hombres en todas las áreas de la vida económica y social, tales como recibir prestaciones familiares, obtener créditos bancarios y participar en deportes y en la vida cultural.

Artículo 14: Las niñas y mujeres rurales

Los gobiernos deben hacer algo acerca de los problemas de las niñas y mujeres que viven en áreas rurales y ayudarles a cuidar y aportar a sus familias y comunidades. Se debe apoyar a las niñas y mujeres en áreas rurales para que participen en y se beneficien del desarrollo rural, la atención en salud, los créditos, la educación y condiciones de vida apropiadas, tal como hacen los niños y hombres. Las niñas y mujeres rurales tienen derecho a crear sus propios grupos y asociaciones.

Artículo 15: Derecho

Las niñas y mujeres y niños y hombres son iguales ante la ley, incluyendo las leyes relativas a la libertad de movimiento, de elegir donde vivir, de firmar contratos, y de comprar y vender propiedades. La mujer tiene la misma ‘capacidad legal’ que el hombre.

Artículo 16: Matrimonio y vida familiar

La mujer tiene el mismo derecho que el hombre de elegir con quien contraer matrimonio, de decidir el número de hijos que quiere tener y de cuidarlos cuando nazcan. La mujer también tiene el mismo derecho a la propiedad que recibe con su esposo mientras estén casados. Para acabar con el matrimonio infantil, los gobiernos deben definir una edad mínima para el matrimonio y asegurar que se cumpla. Todos los matrimonios deben ser registrados (inscritos oficialmente ante el gobierno).

Artículos 17-22: Creación y función del Comité de la CEDAW

Estos artículos crean el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) para estudiar el progreso logrado por los países. Estos artículos describen cómo funciona el Comité.

Artículos 23-30: Implementación de la Convención

Estos artículos tratan de la administración de la Convención. Los artículos describen cómo las Naciones Unidas y los gobiernos deben trabajar juntos para asegurar que los derechos de las niñas y mujeres sean protegidos. Los artículos también describen cómo se pueden resolver desacuerdos entre los gobiernos con respecto a los derechos de las niñas y mujeres. Los artículos 23-30 de la CEDAW mencionan cómo las Naciones Unidas y los gobiernos deben trabajar juntos para asegurar que se protejan los derechos de todas las niñas y mujeres. La

CEDAW tiene treinta artículos. Estos artículos explican cuáles son los derechos de las niñas y mujeres y lo que los gobiernos deben hacer para acabar la discriminación contra ellas.⁹¹

Artículos Belém do Pará

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

⁹¹ UNICEF. (13 de junio de 2011). *Breve Reseña sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. Obtenido de https://www.unicef.org/gender/files/UNICEF-CEDAW_SP_Web.pdf

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o

en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. ⁹²

⁹² OAS. (14 de agosto de 1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Bibliografía

- Carballo, J. (28 de octubre de 2013). *www.milenio.com*. Obtenido de https://www.oas.org/es/CIM/docs/Poole_Todas.pdf
- CEDAW. (5 de abril de 2020). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>
- CEDAW. (s.f.). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>
- Censo Nacional de Gobierno, S. P. (2018). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales* . Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/>
- CNDH. (16 de abril de 2009). *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>
- CNDH. (diciembre de 2013). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (5 de abril de 2020). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (5 de abril de 2020). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

Americanos, O. d. (12 de noviembre de 2012). *Indicadores de Progresos para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de http://www.pudh.unam.mx/repositorio/MESECVI._Metodologia_Sistema_de_Indicadores_de_Progreso_2013.pdf

Americanos, O. d. (12 de noviembre de 2012). *Indicadores de Progresos para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de http://www.pudh.unam.mx/repositorio/MESECVI._Metodologia_Sistema_de_Indicadores_de_Progreso_2013.pdf

Americanos, O. d. (noviembre de 27 de 2014). *Recomenciones del Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismos de Seguimiento para la Implementación de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Round2-FollowUp-ShadowReport-Mexico-CATWLAC.pdf>

Aristegui. (17 de diciembre de 2012). *Peña Nieto presenta 6 líneas de acción en seguridad pública*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/1712/mexico/pena-nieto-presenta-6-lineas-de-accion-en-seguridad-publica/>

Aristegui. (13 de marzo de 2018). *La Impunidad en México es de un 99,3%; no hay policías ni jueces: UDLAP*. Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/1303/mexico/la-impunidad-en-mexico-es-de-99-3-no-hay-policias-ni-jueces-suficientes-udlap/>

Bodies, U. N. (24 de julio de 2018). *Observaciones Finales*. Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

DERECHO, F. D. (2020). *UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO*. Obtenido de

<https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/>

Desarrollo, P. N. (20 de mayo de 2013). *SEGOB*. Obtenido de

http://www.bienestar.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/files/Pronades_2014-2018_DOF_30.04.14.pdf

Diputados, C. d. (14 de junio de 2012). *DECRETO por el que se reforman y adicionan*

diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la P. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOF_14jun12.pdf

Diputados, C. d. (2 de febrero de 2018). *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*.

Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

Diputados, C. d. (21 de 06 de 2018). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la*

Discriminación. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

Diputados, C. d. (14 de junio de 2018). *Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres*.

Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Diputados, C. d. (30 de septiembre de 2019). *Ley Gneral de Educación*. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Federación, D. O. (30 de agosto de 2013). *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018*. Obtenido de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

Federación, D. O. (30 de abril de 2014). *PROGRAMA Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*. Obtenido de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

Feminicidio, O. d. (2018). *Informe Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México: Desafíos para Acreditar la Razones de Género*. Obtenido de

<https://observatoriofemicidio.files.wordpress.com/2018/05/enviando-informe-implementacion-del-tipo-penal-de-femicidio-en-mexico-2014-2017-1.pdf>

INEGI. (9 de septiembre de 2018). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNGSPSPE2018>

INEGI. (21 de noviembre de 2019). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)*. Obtenido de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

INEGI. (9 de septiembre de 2020). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018/Glosario*. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNGSPSPE2018>

- INEGI. (10 de Septiembre de 2020). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
- INEGI. (8 de septiembre de 2020). *INEGI INDICADORES*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200028276&tm=7#divFV6200028276#D6200028276>
- MESECVI. (2014). *GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- México, G. d. (2 de marzo de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018-24472>
- MIMP, M. d. (2015). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/preguntas.php>
- MUJERES, O. (2015). *LA ONU EN ACCIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO*. Obtenido de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>
- Nexos. (5 de mayo de 2014). *El Juego de la Suprema Corte*. Obtenido de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3776>

- OLA. (2010). *UNITED NATIONS OFFICE OF LEGAL AFFAIRS*. Obtenido de https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1979_v2_p2.pdf
- OAS. (14 de agosto de 1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OAS. (s.f.). *Folleto Belém Do Pará*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Obrador, L. (14 de agosto de 2018). *Foro Escucha*. Obtenido de <https://lopezobrador.org.mx/temas/foro-escucha/>
- OEA. (10 de octubre de 2018). *DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. (octubre de 2018). *OEA Más derechos para más gente*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- OEA. (2020). *OEA Más derechos para más gente*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/expertas.asp>
- OEA. (s.f.). *MESECVI. Tercer Informe Hemisférico*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>
- ONU, M. (8 de marzo de 1995). *México Ante la CEDAW*. Obtenido de https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf
- Relaciones, S. d. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto*. Obtenido de

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

República, G. d. (2002). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Obtenido de

https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf

República, S. d. (4 de septiembre de 2012). *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Obtenido de

https://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/marco_LFPRH.pdf

Secretaria, d. M. (2019). *Programas Sociales*. Obtenido de

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas_sociales

SEDESOL. (20 de mayo de 2013). *Programa Nacional de Desarrollo*. Obtenido de

http://www.bienestar.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/files/Pronades_2014-2018_DOF_30.04.14.pdf

SEGOB. (20 de octubre de 2015). *Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*. Obtenido de

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

SEGOB. (4 de ENERO de 2016). *Programa Especial de Migración (PEM) 2014-2018*.

Obtenido de <https://www.gob.mx/inm/documentos/programa-especial-de-migracion-pem-2014-2018-18281>

SEGOB. (marzo de 8 de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y*

Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014–2018. Obtenido de

<https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>

- SEGOB. (8 de marzo de 2016). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014–2018*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>
- SEGOB. (6 de enero de 2017). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- SEP. (2019). *Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta a Distancia de México*. Obtenido de https://www.unadmexico.mx/images/descargables/codigo_de_etica_de_estudiantes_de_la_unadm.pdf
- UAM. (s.f.). *Legislación Universitaria*. Obtenido de Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta a Distancia de México. Obtenido de https://www.unadmexico.mx/images/descargables/codigo_de_etica_de_estudiantes_de_la_unadm.pdf
- UNAM. (7 de marzo de 2013). *Lineamientos generales para la igualdad de género en la UNAM*. Obtenido de <https://www.defensoria.unam.mx/documentos/LineamientosIgualdadGenero.pdf>
- UNICEF. (13 de junio de 2011). *Breve Reseña sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. Obtenido de https://www.unicef.org/gender/files/UNICEF-CEDAW_SP_Web.pdf
- UNIDAS, N. (20 de diciembre de 1993). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx#:~>

:text=A%20los%20efectos%20de%20la,la%20coacci%C3%B3n%20o%20la%20pri
vaci%C3%B3n

UNIDAS, N. (1996 - 2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

UNIDAS, N. (2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de
[https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.as
px](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx)

UNIDAS, N. (2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

UNIDAS, N. (2020). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/vaw.aspx>

UPN. (Junio de 2015). Obtenido de Reglamentos de Estudios de Licenciatura de la
Universidad Pedagógica Nacional:
[http://transparencia.ajusco.upn.mx/docs/14MarcoNormativo/TERCER%20TRIMES
TRE/138_reglamento_de_estudios_de_licenciatura_de_la_universidad_pedagogica
_nacional.pdf](http://transparencia.ajusco.upn.mx/docs/14MarcoNormativo/TERCER%20TRIMESTRE/138_reglamento_de_estudios_de_licenciatura_de_la_universidad_pedagogica_nacional.pdf)